



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO COMETIDOS POR
PARTICULARES-RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A
LA AUTORIDAD; EXPEDIENTE N° 00050-2013-0-1508-JM-
PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN-SATIPO. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
VILLAR CHACHICO, ROSICELA
ORCID: 0000-0001-9316-7552**

**ASESOR
MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE-PERU
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Villar Chachico, Rosicela

ORCID: 0000-0001-9316-7552

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,
Satipo, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de
Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Miembro

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Presidente

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Asesor

AGRADECIMIENTO

A nuestro Señor Dios

Por ser el creador de
todo, por haberme
dado la vida y por
sobre todas las cosas

A mi madre

Por ser fuente de mi
inspiración y la razón
de mis triunfos

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en su
seno, impartiendo sus
enseñanzas y por la
cristalización de esta
tesis.

Rosicela Villar Chachico

DEDICATORIA

A mis padres:

David y Betty, por darme la vida y porque fueron mis primeros maestros, y me dieron sus valiosas enseñanzas.

A mis maestros:

Quienes nunca desistieron al enseñarme, aun sin importar que muchas veces no ponía atención en clase, a ellos que continuaron depositando su esperanza en mí.

Rosicela Villar Chachico

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo general: Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales , en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín-Satipo, 2021, en dicha investigación se ha empleado el enfoque cuantitativo y cuyo método general fue científico, siendo el método específico hipotético, el tipo de investigación fue descriptivotransversal con nivel según la MIMI ULADECH cuantitativo, la técnica empleada fue la observación y el instrumento de la ficha de cotejo construido por el método de la Universidad, el tamaño de la población y muestra fue censal constituido por un expediente, es decir al 100%, las conclusiones arribadas fue: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín-Satipo, 2021, fueron de rango alta encontrándose. En el intervalo [33-40] de 37 puntos ; con este resultado se corrobora la hipótesis.

Palabras clave: resistencia a la autoridad, primera instancia, segunda instancia, calidad de sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation is to determine the quality of the first and second instance sentence on the crime of disobedience or resistance to authority according to the doctrinal and jurisprudential parameters, in the file 00050-2013-0-1508-JM-PE -02, of the Junín-Satipo Judicial District, 2021, in this research the quantitative approach has been used and whose general method was scientific, the specific method being hypothetical, the type of research was descriptive cross-sectional with a quantitative level according to the MIMI ULADECH, The technique used was observation and the instrument of the check sheet constructed by the University method, the size of the population and sample was a census made up of a file, that is to say 100%, the conclusions reached were: According to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters established in the present, the quality of second instance sentence on the crime of disobedience or resistance to authority, in file 00050-2013-0-1508-JM- PE-02, of the Junín-Satipo Judicial District, 2021, were of high rank, being in the interval [33-40] of 37 points; with this result the hypothesis is corroborated.

Keywords: resistance to authority, first instance, second instance, quality of sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LITERATURA	19
2.1 Antecedentes	19
2.2. Bases teóricas.....	21
2.2.1.1. Concepto del proceso penal.....	21
2.2.1.2. Principios que regulan el proceso penal	21
2.2.1.2.1. Tutela Judicial Efectiva	21
2.2.1.2.2. Inmediación.....	22
2.2.1.2.3. Principio de Publicidad	22
2.2.1.2.4. Principio de Oralidad	23
2.2.1.2.5. Principio de Plazo Razonable.....	23
2.2.1.2.6. Principio de Imparcialidad	24
2.2.1.2.7. Principio de Presunción de Inocencia	24
2.2.1.2.9. Principio Acusatorio.....	25
2.2.1.2.10. Implicancias del Principio Acusatorio	26
2.2.1.2.11. Principio Derecho de Defensa.....	27
2.2.2. El proceso penal común	28

2.2.2.1. Concepto.....	28
2.2.2.3. Etapas del Nuevo Proceso Penal	28
2.2.2.4. La investigación Preliminar	29
2.2.2.5. Etapa de investigación preparatoria	30
2.2.2.5.1. La denuncia	31
2.2.2.5.3. Contenido de la denuncia (artículo 328.1)	33
Forma de la denuncia (artículo 328, numerales 2 y 3).....	33
2.2.2.6. Formulación de la investigación preparatoria	34
2.2.2.7. Calificación del Fiscal.....	34
2.2.2.7.1. Archivo de la denuncia (artículo 334.1).....	34
2.2.2.7.2. Falta de identificación del involucrado (artículo 334.1)	34
2.2.2.7.3. Reserva provisional de la investigación (artículo 334.4).....	35
2.2.2.7.4. Queja de derecho (artículo 334.1).....	35
2.2.2.7.5. Objeto y finalidad de la investigación preparatoria (artículo 321).....	35
2.2.2.7.6. Dirección de la investigación (artículo 322)	35
2.2.2.7.7. Efectos de la formalización (artículo 339)	35
2.2.2.7.8. Conclusión de la investigación preparatoria (artículo 342).....	36
2.2.2.8. La etapa intermedia	36
2.2.2.9. El sobreseimiento	36
2.2.2.11.1. Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar.....	38
2.2.2.11.2. El auto de citación a juicio	39
2.2.2.13. Desarrollo del debate oral	40
2.2.3. Sujetos del proceso penal	42
2.2.3.1. El juez penal.....	42
2.2.3.2. El Fiscal.....	43

2.2.3.2.1. Preliminar	43
2.2.3.2.3. Funciones del fiscal en lo penal	43
2.2.3.2.3.1. En la Ley Orgánica del Ministerio Público	43
2.2.3.3. El imputado	44
2.2.3.3.1. Concepto.....	44
2.2.3.3.2. Derechos del imputado en la investigación preparatoria.....	45
2.2.3.3. 3.El Tercer civilmente responsable	47
2.2.3.3. 4. Abogado defensor	47
2.2.3.3.5. El agraviado.....	48
2.2.4. La prueba.....	49
2.2.4.1. Concepto.....	49
2.2.4.2. El objeto de la prueba.....	50
2.2.4.3. Sistemas de valoración de la prueba.....	51
2.2.5. Medios Impugnatorios en el nuevo Código Procesal Penal aplicados en la sentencia.....	53
2.2.5.1. Recurso de Reposición	53
2.2.5.2. Recurso de Apelación.....	53
2.2.5.3. Recurso de Casación	54
2.2.5.4. Recurso de Queja	54
2.2.6. La sentencia.....	54
2.2.6.1. Concepto.....	54
2.2.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	55
2.2.6.3. Sentencia Absolutoria	55
2.2.6.3. Sentencia Condenatoria.....	56
2.2.6.4. Estructura de la sentencia.....	56

2.2.6.4.1. Expositiva.....	56
2.2.6.4.2. Considerativa.....	57
2.2.6.4.4. Resolutiva.....	57
2.2.7. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	58
2.2.7.1. Identificación del delito.....	58
2.2.7.2. Ubicación del delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad	58
2.2.7.3. El delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad	58
2.2.7.3.1. Regulación.....	58
2.2.7.3.2. La figura penal y el derecho comparado	58
2.2.7.3.3. Bien Jurídico	59
2.2.7.3.4. Sujeto activo y pasivo.....	59
2.2.7.3.5. Comportamientos típicos.....	59
2.2.7.3.6. La orden impartida	60
2.2.7.3.7. Primera modalidad delictiva: Desobediencia a una orden impartida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones.....	60
2.2.7.3.7. Segunda modalidad delictiva: Resistencia a una orden impartida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones.....	60
2.2.7.3.8. Elemento subjetivo.....	61
2.2.7.3.9. Consumación y tentativa	61
III. HIPÓTESIS	62
IV. METODOLOGÍA	63
4.1. Diseño de la investigación.	63
4.2. Población y muestra.....	63
4.3. Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	64
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	69

4.5. Plan de análisis.....	70
4.6. Matriz de consistencia.....	71
4.7. Principios éticos.....	73
V. RESULTADOS	74
5.1. Resultados.....	74
5.2. Análisis de resultados	96
VI. CONCLUSIONES.....	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105
Anexo 01: Cronograma de actividades.....	107
Anexo 02: Presupuesto	108
Anexo 03: Matriz de operacionalización.....	109
Anexo 04: Cuadros de procedimientos de recolección de datos	117
Anexo 05: Declaración de compromiso ético.....	128

INDICE DE CUADROS

Sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	74
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	77
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	81

Sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	83
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	85
Cuadro6: Calidad de la parte resolutive.....	92

Cuadros de resultados consolidados

Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia	94
Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia	95

I. INTRODUCCIÓN

El problema de la investigación surge en determinar si los jueces penales de la Provincia de Satipo, aplican la Jurisprudencia Procesal Penal vinculante vigente de la Corte Suprema en sus sentencias, por lo que nos preguntamos si cuando emiten cumplen los requisitos que establece la jurisprudencia vinculante que es el parámetro de calidad, hemos investigado y comparado las sentencias judiciales a nivel nacional y local, por tanto, hemos planteado el enunciado del problema sobre ¿Cuál es la calidad que tiene la sentencia de primera y segunda instancia sobre Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, contenido en el Exp. N° 00050- 2013-0-1508-JM-PE-02, siendo objetivo de la investigación determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes: es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Las bases teóricas, abarca partes desarrolladas del proceso penal con aplicación concreta del Código procesal penal del 2004, referente al caso materia de investigación, asimismo, hay transcripciones que son propias de las resoluciones que se anexa el expediente penal. El hecho es producto de una denuncia por haberse resistido y desobedecido el mandato imperativo del Juez, por lo que se inicia la investigación policial y posteriormente se formaliza denuncia fiscal y luego se emite acusación, para finalmente se dicta la sentencia absolutoria, sin embargo, el Representante del Ministerio Público, apelo y la Sala de Apelaciones mediante sentencia de vista, declaro nula y dispuso que se emita una nueva sentencia conforme a Ley. El objeto que será materia de análisis son las sentencias emitidas en el proceso, el mismo que se encuentra debidamente anexada. Los problemas álgidos de la administración de justicia Penal en el Perú, se resumen en 2: sobrecarga procesal y penales atiborrados de procesados y condenados sin sentencia o lo que es lo mismo hacinamiento; en este panorama sombrío se emito el nuevo Código Procesal Penal

del 2004, a efecto de poder luchar frontalmente contra dichos problemas y darle una pronta solución. Pero en el contexto de la Provincia de Satipo, estos problemas son ostensibles y la dación del nuevo código Procesal Penal no está solucionando dichos problemas, más aun como un nuevo instrumental legal se encuentra serios problemas de infraestructura y logística , así como también debido también a su nuevo enfoque dentro de un modelo netamente acusatorio y garantista con absoluto respecto a los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás Pactos y Tratados internacionales que el Perú es parte al haber firmado dichos instrumentos legales internacionales. Preocupados por el problema judicial, la ULADECH, a creado una línea de investigación destinados a verificar la calidad de las sentencias judiciales que emiten en primera instancia y segunda instancia, de este modo dar la iniciativa para darle mayor énfasis a la obligación legal de los jueces en la motivación de hecho y de derecho al acto jurídico procesal más importante que es una sentencia, específicamente, su evaluación será de forma y fondo conforme lo estable nuestro código procesal penal al establecer que es lo que debe contener una resolución judicial tanto más una sentencia; no hay estudios realizados, por lo que es preocupante, debido a que las sentencias son instrumentos procesales que otorgan, restringen derechos fundamentales de las personas. En este contexto, se escogió el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, que corresponde al Segundo Juzgado Penal de Satipo, en la parte expositiva se relatan los hechos que existiendo un proceso judicial contencioso administrativo entre las partes sobre designación de Administración Judicial de Bienes, y al nombrarse como administradora judicial a doña Gaudencia Chulluncuy viuda de García, y ante la negativa del imputado mediante la resolución N° 27, se le hace entrega a la agraviada de los bienes en calidad de administración, pero pese a ser notificado el denunciado este viene desobedeciendo el mandato judicial, teniendo una conducta renuente, notificándose que se abstenga de no

seguir entorpeciendo en las labores de la administradora dentro de los fondos entregados para su administración, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno para la denuncia penal respectiva. Finalmente dado la descripción proporcionada del proceso penal en el expediente materia de análisis, formulamos la siguiente pregunta de investigación. ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín- Satipo, 2021? Es así que trazamos su objetivo general. Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín- Satipo, 2021. Asimismo, trazamos objetivos específicos: Respecto a la sentencia de primera instancia. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando en la parte de la motivación de los hechos y derechos. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto de sentencia de segunda instancia: Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Determinar la calidad de sentencia de la segunda instancia en su parte considerativa enfatizando en la parte de la motivación de los hechos y derechos. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por otro lado, tenemos nuestras siguientes justificaciones: Justificación Teórica. La investigación se justifica teóricamente porque, los conceptos, las teorías, así como el estudio y conocimiento de los códigos Penal y Procesal Penal, son vitales a efecto de poder elaborar una sentencia con los mínimos parámetros exigidos por las normas jurídicas constituciones o del Tribunal Constitucional, por lo que su aprendizaje son fundamentales a efecto de ver la importancia de la labor de nuestros jueces en la Provincia, y que en un futuro no muy lejano los estudiantes podrían estar desempeñando cualquier función en el engranaje del Sistema de Justicia Peruano, y hay que estar debidamente preparados para esos retos. las interpretaciones servirán para fortalecer y construir un nuevo marco teórico de la presente y estos aspectos también serán útiles para que los futuros investigadores y estudiantes tomen y mejoren la investigación científica relacionado al tema estudiado. Justificación Metodológica. La investigación científica obedece al método científico que se ha empleado el método hipotético deductivo, y al tener en cuenta que es una investigación netamente cualitativa, de comparación con otros standeres es de suma importancia para destacar si nuestros jueces en la Provincia de Satipo, están preparados y si cumplen con la Jurisprudencia Procesal Penal vinculante, así como con los Plenos Jurisdiccionales en comparación con las sentencias que emiten los Jueces en la Capital Lima, por lo que este el método es innovador y deja al criterio del Juez como fundamentar una sentencia con la consistencia necesaria para su validez .donde los metodólogos dicen que la investigación inicia de una idea o concepto previo. Es decir, el hombre por naturaleza tiene por lo menos una idea y bajo ese parámetro se inicia la investigación. También se ha empleado la estructura metodológica e la investigación; Por todo ello, se afirma que la investigación estará construida rigurosamente. Justificación práctica. En el aspecto práctico los resultados de la investigación sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia contribuirá en

levantar la motivación de los estudiantes y futuros abogados a efectos que tomen conciencia que una buena preparación universitaria a futuro les podrá permitir acceder a la administración de justicia, como jueces o fiscales, bajo el presente esquema de investigación que exige la ULADECH .servirán para que a partir de ello se generen mejoras, así mismo también los profesionales en derecho cuando asuman en las responsabilidades de administrar justicia desarrollen cabalmente sus actividades de su competencia.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes.

(Lucano, 2019), en su tesis: cuyo objetivo fue delito Contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Estado, “según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente” N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018. “Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Alta y Mediana, respectivamente” (p.42)

(Bedon, 2018) El presente trabajo de investigación tiene como propósito determinar y analizar el tratamiento a nivel fiscal y judicial de la aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad policial, en los juzgados penales unipersonales de la provincia de Huaraz, periodo 2017 - 2018, empleando guías de observación y formato de encuesta. El modelo procesal penal acusatorio, instaurado en nuestro país, posee la virtud de efectuar una clara división de funciones y deberes entre las autoridades estatales que desarrollan las tareas de persecución y decisión de fondo, con relación a la justicia penal; encargando así al Ministerio Público la primera tarea mencionada, y la segunda, al Poder

Judicial, con lo que queda separado del jus puniendi. El caso debe constituir una figura y un producto que deberá siempre adquirir el fiscal al finalizar la investigación preparatoria para, con legítima intención, poder acusar al procesado y, por lo tanto, comprometerse también a demostrar en la etapa intermedia encontrarse en posesión de elementos de convicción suficientes como para acudir al juicio oral y conseguir una condena. El presente estudio por su naturaleza metodológica responde a un estudio dogmático jurídico.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Concepto del proceso penal

De acuerdo a (San Martín, 2019) Considera que, “el proceso penal es el mecanismo jurídico racional y eficaz establecida por la Ley para llegar a la verdad e imponer penalidad a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas ante la agresión delictiva”.

El término proceso deriva de la palabra “Procederé” que significa camino hacia un fin. “El proceso es un conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo relación de modo que estén concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera.

Este nuevo proceso penal con carácter acusatorio, en el que las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que les corresponde” (Rosas, 2013, p.572)

2.2.1.2. Principios que regulan el proceso penal

2.2.1.2.1. Tutela Judicial Efectiva

Define “Es el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un debido proceso” (Peña, 2009, p. 67)

He integra este principio las siguientes manifestaciones, como: derecho al proceso, derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, derecho a los recursos legalmente previstos y, derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales.

2.2.1.2.2. Inmediación

Es uno de los principios de mayor importancia dentro del proceso penal en la medida que estructura un cambio de paradigma en la resolución de las causas que llegan al servicio de la justicia.

Es respetado en plenitud en el juicio oral, pues existe una verdadera concentración, unidad y oralidad al buscar que los juicios se realicen en el menor número de audiencias y que el lapso de tiempo entre ellas sea el mínimo.

Este principio comprende, a su vez dos aspectos:

- **Inmediación Formal.** - El Juez que dicta la sentencia debe haber observado por sí mismo la recepción de la prueba sin poder dejar está a cargo de otras personas.
- **Inmediación Material:** - El Juez debe de extraer los hechos de la fuente por sí mismo, sin que se puedan utilizar equivalentes probatorios.
- Finalmente, el artículo 360 del Nuevo Código Procesal Penal regula de manera más amplia este tema.

2.2.1.2.3. Principio de Publicidad

En el sistema acusatorio se presenta la máxima concreción del principio de publicidad de los debates procesales y por ello es generalmente libre del acceso al público y de los medios de comunicación a las audiencias del proceso.

La norma base de este reconocimiento de la publicidad en materia procesal penal es el artículo 1.2 del título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal que señala: "Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, publico y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código.

El fundamento de la publicidad tiene un triple significado_

- 1.- Consolidar la confianza en la administración de justicia.
- 2.- Fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de Justicia.

3.- Evitar que causas ajenas a la causa influyan en el Juez y por ello en la sentencia.

“El artículo 358 está referido a las condiciones para la publicidad de juicio y señala dos reglas con respecto a la forma de garantizar la publicidad en el juicio oral:”

1.- “Se cumple con la garantía, con la creación de las condiciones apropiadas para que el público y la prensa puedan ingresar a presenciar la audiencia.”

2.-“Esta prohibido el ingreso de aquel que porte arma de fuego u otro medio idóneo para agredir o perturbar el orden. Tampoco pueden ingresar los menores de 12 años, o quien se encuentra ebrio, drogado o sufre de grave anomalía psíquica.”

2.2.1.2.4. Principio de Oralidad

En términos simplificados se entiende por oralidad a la regla técnica del debate procesal que implica basar la resolución judicial solo en el material procesal obtenido de forma oral, es decir en base a lo actuado y visto en audiencia.

“En sentido de la oralidad en un proceso penal es el de ser una herramienta, pues la oralidad es la manera natural de resolver los conflictos. Así, esta trae muchas ventajas, pues otorga al proceso penal transparencia, humaniza el conflicto y agiliza el proceso” (Mixan, 2018, p.135)

2.2.1.2.5. Principio de Plazo Razonable

El principio de legalidad establece la necesidad que el Estado proceda al enjuiciamiento penal de todos los delitos, no justifica que se dedique un periodo de tiempo ilimitado a la resolución de un asunto penal por que se asumiría de manera implícita que el Estado siempre enjuicia a culpables y que es irrelevante el tiempo que se utilice para probar la culpabilidad.

A nivel del Nuevo Código Procesal Penal este derecho se reconoce en el título preliminar en el artículo I.I al señalar que: la justicia penal es gratuita salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código, Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.

2.2.1.2.6. Principio de Imparcialidad

Garantiza que el Juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado en su interior en pre -juicio con respecto a la causa en concreto.

Este principio ha sido reconocido en los instrumentos de Derecho Internacional, la Constitución y en el Título Preliminar del Código Procesal Penal 2004, es un principio básico de configuración de la actuación jurisdiccional, llegándose a decir que sin el respeto a este principio no existiría ningún proceso propiamente dicho.

También ha tenido reconocimiento jurisprudencial, como se ve de las sentencias del Tribunal Constitucional y en el ámbito internacional la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de donde se ha desarrollado la división de la imparcialidad en dos aspectos: subjetivo y objetivo.

2.2.1.2.7. Principio de Presunción de Inocencia

Este derecho fundamental presenta diferentes vertientes: a) como principio informador del proceso penal (esto es, como concepto en torno al que se construye un determinado modelo procesal), b) como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal (el imputado es inocente hasta el final y las medidas restrictivas de sus

derechos deben ser mínimas), c) la presunción de inocencia como regla de prueba, y d) la presunción de inocencia como regla de juicio.

Sin embargo, cuando si existen pruebas de cargo, pero que no han sido suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, dado que al igual que la fiscalía la defensa proporciono medios de prueba del mismo peso que los de la fiscalía, estamos ante el supuesto de duda razonable.

2.2.1.2.8. Principio de Ne Bis In Ídem. Interdicción de persecución Múltiple

Impide que una persona sufra una doble condena o vuelva a afrontar un proceso por un mismo hecho; es por ello que se trata de una garantía personal que juega a favor de una persona y nunca en abstracto, ya se trate de una sentencia de un sobreseimiento o de cualquier tipo de resolución que ponga fin al proceso – siempre tiene una referencia directa a la persona que ha sido involucrada.

2.2.1.2.9. Principio Acusatorio

Constituye un criterio configurador del proceso penal, según la cual, sin una previa acusación, la imputación a una o más personas concretas – de determinados hechos, no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno. Se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determinada bajo que distribución de roles y bajo qué condiciones se realizara el enjuiciamiento del objeto procesal penal. (Sala Penal Permanente, 2006, p.1)

2.2.1.2.10. Implicancias del Principio Acusatorio:

De las características referidas, se desprende las siguientes implicancias de este principio:

a).- Desdoblamiento de las funciones de acusación y decisión; ello implica a su vez, la vigencia del aforismo *Nemo iudex sine accusatore*, por lo que no existe proceso sin la existencia de un acusador.

La función de acusación es privativa del Ministerio Público, por ende, el juzgador no ha de sostener la acusación; de manera que, si el Fiscal no formula acusación, más allá de la posibilidad de incoar el control jerárquico, le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al Fiscal que acuse y, menos asumir un rol activo y, de oficio, definir los ámbitos sobre los que discurrirá la selección de los hechos, que solo compete a la Fiscalía.”

b).- El principio acusatorio, supone esencialmente la prohibición efectiva de indefensión del acusado; Así pues, el imputado debe estar informado sobre que se le acusa y sobre todo debe tener la posibilidad de defenderse con eficacia de todo lo que se le imputa, lo que constituye un derecho fundamental: es decir, no se puede condenar más de lo que el acusador pide, en esencia, el principio acusatorio impone un contenido procesal entre las partes netamente contrapuestas – acusador y acusado – que resulta por un órgano superior y diferente de las partes.

c). – La actuación es presupuesto del juicio y de la condena; esto exige, en primer término, el previo conocimiento de la acusación formulada, proyectan doce así sobre el derecho de defensa, y en segundo lugar, abarca un doble ámbito: el contenido, en cuanto la actuación objeto del proceso, y de allí sus límites marcan la existencia y amplitud de la misma.

d). – Se acuerdo a este principio, toda persona sometida a proceso penal, debe ser juzgada por un Juez no prevenido, o independientemente de si o de el mismo.

2.2.1.2.11. Principio Derecho de Defensa

El derecho de defensa está regulado expresamente en el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en el artículo 14 inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y en el artículo 8°.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

En concordancia con el texto constitucional del Nuevo Código Procesal Penal 2004 ha considerado, al colocar al derecho de defensa en el título preliminar, como un principio que guiara todo el desarrollo del proceso penal.

De esta forma, el derecho de defensa por la importancia y por el contenido que abarca, se constituye en: un principio que informa todo el ordenamiento procesal, un derecho individual, de carácter público, de intervenir en el proceso penal en todo momento para decidir acerca de una posible reacción penal, y una garantía que le asista todo imputado de ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la imputación en todos los estados del proceso, de poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesarios, a contradecir prueba, invocar prueba prohibida y exponer los elementos factos y jurídicos que permitan al Tribunal declarar su absolución.

El Tribunal Constitucional peruano al respecto en numerosa jurisprudencia ha reconocido la amplitud y el contenido esencial de esta garantía fundamental en todo sistema acusatorio, de esta forma el Tribunal Constitucional ha señalado que” “El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuírsele la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitir ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se puedan promover. Exp. N° 0090-2004-AA/TC.

2.2.2. El proceso penal común

2.2.2.1. Concepto

Robles (2009) manifiesta que: “el proceso común es el proceso modelo o tipo del sistema acusatorio, que está constituido por tres etapas procesales debidamente sistematizadas cada una de ellas en el que los sujetos del proceso cumplen roles específicos”.

El Ministerio Público como director de la investigación preparatoria con absoluta independencia del órgano jurisdiccional y como titular de la acción penal pública con pretensión punitiva objetivada mediante la acusación. El órgano jurisdiccional como control y saneamiento de la acusación y sobreseimiento fiscal en la etapa intermedia; y, como juzgador en la tercera etapa con plena autonomía y sujeto a los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación para condenar o absolver al acusado a través de una sentencia con categoría de cosa juzgada (Robles, 2009).

2.2.2.3. Etapas del Nuevo Proceso Penal

Es el conjunto de normas legales, necesarias, para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el derecho penal material. De esta forma, el derecho procesal penal regula la actividad procesal para la determinación en concreto de la responsabilidad penal y la imposición de las penas.

Por lo tanto, el proceso penal, como único instrumento para imponer una resolución penal, no debe desarrollarse de cualquier modo, sino ordenadamente, pues como señala **Binder**, muchas de las garantías y principios que pueden presentarse en las bases del proceso penal podrían verse distorsionadas por la estructura incorrecta de las mismas, ya que la organización y principios básicos, muchas veces sucumben ante las reglas de organización procesal.

Es así que, dentro del proceso penal implementado por el NCPP 2004, encontramos etapas que cumplirán, re4spectivamente, una finalidad específica; en primer lugar, podemos encontrar a la etapa de investigación preparatoria cuya función principal es asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano público de persecución penal pueda decidir si formula acusación en contra de una determinada persona o solicita sobreseimiento; como segunda etapa, encontraremos a la fase intermedia donde se critica, analiza y controla el resultado de la investigación y se realiza el control de la acusación o del sobreseimiento: y , como tercera etapa tenemos al Juicio Oral, etapa central del proceso, donde se lleva a cabo la audiencia central y se evidencia en todo su esplendor los principios del sistema acusatorio y del juicio oral propiamente dicho.

2.2.2.4. La investigación Preliminar

Es una fase **extra processum**, la cual es competencia funcional del Ministerio Público, como fase pre – procesal que se determina por las primeras actuaciones (diligencias investigativas), en el marco de las primeras averiguaciones, vinculadas con la presunta perpetración del delito. (Peña Cabrera., 2018,p.455)

Cubas Villanueva apunta al respecto, que una vez que ha tomado conocimiento del hecho denunciado el Fiscal Provincial, mediante resolución fundamentada puede alternativamente disponer lo siguiente: a) abrir una investigación preliminar directa. B) Formalizar directamente la denuncia ante el Juez Penal. Por lo general, los hechos punibles son denunciados directamente ante la Policía Nacional, es decir, en las jefaturas policiales en razón de la cercanía que aquellas detentan con la población.

A decir de Sánchez Velarde, la investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues muchas veces decide la sentencia penal. Está compuesta de los pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa.

2.2.2.5. Etapa de investigación preparatoria

El nuevo Código Procesal Penal divide el proceso común en tres etapas: investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento, reconociéndose una etapa pre – procesal, denomina “diligencias preliminares.

Siendo así, podemos definir a la investigación preparatoria, como la fase del procedimiento en la cual se realizan y ejecutan una serie de actos de coerción y de restricción, destinados fundamentalmente al recojo y acopio de evidencias, que puedan sostener en la etapa intermedia, la pertinencia de llevar a juzgamiento un caso que revela suficientes indicios de criminalidad, o en su defecto, la imposibilidad de llevar a juzgamiento un caso, que no se adecua con los componentes de tipicidad objetiva y subjetiva de un tipo legal en particular, exigibles para llevar adelante la persecución penal.

El inc. 1) del art. 321 del Nuevo Código Procesal Penal, establece:

... que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado, preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado en el interés jurídico de la víctima .

En el caso de la investigación preparatoria, debemos decir, que es esencialmente dinámica y cognoscitiva a la vez; primero es dinámica, en la medida que el fiscal deber recoger una serie de evidencias, de elementos de prueba que tengan algún tipo de relación con el hecho punible que se está investigando, a tomar lugar, a partir de las diligencias que forma directa o por parte de la policía decida realizar y, cognoscitiva, pues estos medios de información le permiten al persecutor público, tomar un conocimiento preliminar de la situación que fe forma conjunta pueden construir su caso, conforme la descripción típica sobre la cual pretende ajustar el relato factico que se desprende de la noticia criminal. Sobre la investigación preparatoria, la Casación N° 02-2008 (f.j. N° 9), indica:

Que, la formalización de la investigación preparatoria tiene como una de sus finalidades trascendentes la legitimación de los sujetos procesales, de manera que es recién a partir de dicho acto procesal que los mismos pueden constituirse y ser reconocidos como tales en el proceso para el efectivo ejercicio de sus pretensiones, debiendo tenerse en cuenta, además, que según dispone el artículo 321 del Código Procesal Penal, la investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y descargo.

2.2.2.5.1. La denuncia

Señala el art. 326-1, que cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal paras perseguirlos sea público.

Como se sostuvo, en principio, cualquier persona se encuentra legitimada para interponer la denuncia respectiva, dando cuenta al Fiscal, de ciertos hechos que revisten los caracteres de una conducta delictiva. Prima el interés social en la persecución del

delito, un deber jurídico público que se asienta sobre el interés general, siempre que se trate de un delito perseguible por acción penal pública, pues de ser la acción penal privada dicho interés se reduce al de la víctima.

No obstante, lo expuesto, el inc. 2) del art. 326, dispone que deberán formular denuncia:

- a) Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley. Especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo.
- b) Los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

La denuncia importa la exigencia de un deber de derecho público, que se acentúa y tonifica, cuando se trata de ciertas personas, que asumen funciones también públicas, en especial los efectivos policiales y el representante del Ministerio Público, también podemos incluir a los procuradores públicos que defienden el interés del Estado en juicio.

Es un acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita) emitido por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres del delito. (Rosas, 2013, p.585)

2.2.2.5.1. Notas esenciales de la denuncia

- i- Es un acto procesal que puede realizar cualquier persona que presencie, o que por razón de sus cargos conozca, o que por cualquier otro medio diferente de los mencionados tenga constancia de la perpetración de algún comportamiento con apariencia delictiva,

- ii- Es un acto procesal de conocimiento, una declaración de conocimiento obligatoria, cuya comisión es sancionable por la ley,
- iii- La notificación se realiza ante la autoridad policial, Ministerio Público o en algunos casos parte de la autoridad judicial y provoca la iniciación del proceso penal, según sea el caso.
- iv- El denunciador no está obligado a probar los hechos denunciados ni a ser parte en el proceso, quedando sujeto exclusivamente a aquella responsabilidad penal que se produjera ante una acusación o denuncia,
- v- La noticia se refiere a un hecho que revista los caracteres de delito o hecho presuntamente delictivo.

2.2.2.2.5.3. Contenido de la denuncia (artículo 328.1)

La denuncia debe contener básicamente, la identidad del denunciante (nombres y apellidos), y otros datos personales como documento de identidad personal, si fuere el caso, una narración detallada y veraz de los hechos, la individualización del presunto responsable.

Forma de la denuncia (artículo 328, numerales 2 y 3)

La denuncia podrá formularse por cualquier medio, sea escrita o sea verbal:

- Si es escrita, el denunciante firmara y colocara su impresión digital,
- Si es verbal se sentará el acta respectiva. Esto, por lo general, ocurre en un turno penal.

En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acto de su impedimento. Lo importante es que no se restrinja la posibilidad de denunciar por formalismos.

2.2.2.6. Formulación de la investigación preparatoria

Es la segunda fase de la investigación preparatoria, la cual se dicta luego de haber superado los requisitos que exige el artículo 334.1 y cumplir con los requeridos en el artículo 336 del Código Procesal Penal, cuya finalidad es seguir recabando los elementos de prueba de cargo como de descargo, así como asegurar el derecho de defensa al imputado.

La investigación preparatoria de modo natural pretende constituir una fase en la cual se profundizará en las informaciones o esclarecimientos obtenidos luego de las diligencias preliminares, teniendo como orientación la posibilidad o no de llegar a un juicio oral.

2.2.2.7. Calificación del Fiscal

2.2.2.7.1. Archivo de la denuncia (artículo 334.1)

Cuando el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenara el archivo de lo actuado.

2.2.2.7.2. Falta de identificación del involucrado (artículo 334.1)

Cuando el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito, pero faltare la identificación del autor o participe, ordenara la intervención de la policía para tal fin.

2.2.2.7.3. Reserva provisional de la investigación (artículo 334.4)

Cuando aparezca que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, dispondrá una reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante.

2.2.2.7.4. Queja de derecho (artículo 334.1)

El denunciante que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación requerirá al fiscal, en el plazo de 5 días, eleve las actuaciones al fiscal superior.

2.2.2.7.5. Objeto y finalidad de la investigación preparatoria (artículo 321)

Persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

2.2.2.7.6. Dirección de la investigación (artículo 322)

El fiscal dirige la investigación preparatoria. A tal efecto podrá realizar por si mismo o encomendar a la policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional.

2.2.2.7.7. Efectos de la formalización (artículo 339)

La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal (artículo 339.1)

Asimismo, el fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención fiscal.

2.2.2.7.8. Conclusión de la investigación preparatoria (artículo 342)

Cuando se trata de una investigación sin mayor complicación o que no resulte compleja, se establece que el plazo de la investigación preparatoria formalizada es de ciento veinte días naturales. Y solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales.

2.2.2.8. La etapa intermedia

Es una etapa procedimental, situada entre la etapa preparatoria y el juicio oral, cuya función esencial radica en determinar si concurren o no los presupuestos para la apertura del juzgamiento o juicio oral. Es como una especie de saneamiento y evaluación de todo el material probatorio reunido en la etapa de investigación preparatoria o postulatoria. Por supuesto también lo es para sobreseer la causa cuando no tiene sustento alguno para acusar.

Finalidad de la etapa intermedia

- Cumple fines de control de la acusación y de saneamiento procesal.
- Asegura un adecuado ejercicio del derecho a la defensa.
- Fija con precisión los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas.
- Conduce el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo.

2.2.2.9. El sobreseimiento

También afirma que, el sobreseimiento procede, debido a que el fiscal no encuentra los elementos suficientes para acusar o debido a que ha comprobado que la

persona imputada no ha sido autor, ni cómplice del hecho. O con mayor razón si se llegó a comprobar que el hecho no se realizó. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, pp. 876-877).

Pero el sobreseimiento solo procede en los siguientes casos:

- i.- El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.
- ii.- El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- iii.- La acción penal se ha extinguido.
- iv.- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

2.2.2.10. La acusación

Lo elemental de este sistema reside en que la acusación fiscal establece la competencia al juzgador, orienta la continuación de la investigación, la obtención de las pruebas, fija las bases sobre la que se desarrollara el debate oral y delimita el área en la cual deben desplegarse los sujetos del proceso.

Podemos concluir entonces, que la acusación fiscal es una instancia común a todas las leyes procesales, por la cual se evaluara la investigación preparatoria, en orden a sus fines. Saber cuál es el alcance y que requisitos debe contener la acusación, es un tema muy interesante y actual.

2.2.2.11. La audiencia preliminar

La audiencia de investigación preliminar es de suma importancia, pues en ella se acumulará toda la información recogida en la fase de investigación, así como del debate preliminar sobre los actos conclusivos de la investigación que podrán ser los sujetos

procesales, necesaria esta para que el juez califique si la denuncia cumple con los requisitos formales, o en su caso si aquella requiere de alguna corrección. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 885).

Instalada la audiencia, el juez otorgara la palabra por un tiempo breve y por su orden al fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El fiscal podrá en la misma audiencia, presentando el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el juez, en ese mismo acto, correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata.

La acusación fiscal se somete a un control por parte del juez de la investigación preparatoria. Así lo reitera el Acuerdo Plenario N° 6 - 2009/CJ/116 del 13 de noviembre del 2009.

2.2.2.11.1. Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar

Habiendo finalizado la audiencia, el juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por 48 horas improrrogables.

Cuando los defectos de la acusación requieran un nuevo análisis del Ministerio Público, el juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por 5 días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará.

El sobreseimiento podrá dictarse de oficio por petición del acusado o su defensa cuando concurren los requisitos establecidos en el numeral 2, del artículo 344, siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio

nuevos elementos de prueba. El auto de sobreseimiento observará lo dispuesto en el artículo 347. La resolución desestimatoria no es impugnabile.

2.2.2.11.2. El auto de citación a juicio

Habiéndose recibido las actuaciones por el juzgado penal competente, este dictara el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueren ausentes. La fecha más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2.2.2.12. La etapa de juzgamiento

Consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador descubrir si óntica y jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado.

Tanto Alberto Binder como Martínez Rave, coinciden en señalar que el juicio oral es la etapa principal y más importante del proceso penal, sea porque es allí donde se resuelve o redefine, de modo definitivo – aunque revisable – el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal, o porque en esta etapa, a través de la audiencia pública, se deban oralmente por las partes no solo los hechos sino las pruebas aportadas para decidir de fondo sobre la responsabilidad del procesado, es decir, si se absuelve o se condena.

El juicio oral no solo es la fase principal del proceso penal, sino la esencial, pues mientras que la investigación preparatoria apunta a establecer si hay base para un juicio, es decir, si hay elementos para fundar la acusación del fiscal, el juicio oral es donde se

tiene que realizar la actividad probatoria que deberá sustentar la decisión sobre el fondo. En tal sentido, lo central del juicio no es la oralidad ni la publicidad, sino la actuación probatoria, a la que sirven los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

Esto gracias al juicio permitirá que la decisión del juez, acerca de la culpabilidad del imputado, será producto de un debate entre dos partes iguales, “acusador y defensa”, y gracias a que las pruebas que fundamenten la sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, serán practicadas en juicio ante el juez y no únicamente durante la instrucción, fase en la cual el fiscal es quien ejerce todo el control y no existe participación alguna por parte del juez de conocimiento. (Gonzales,2018, p.39)

2.2.2.13. Desarrollo del debate oral

a. Apertura del juicio

Instalada la audiencia, el juez enunciara el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado.

b. Alegato de apertura

Es importante incidir que la preparación para el juicio oral es el compromiso que tiene el fiscal, desde el momento mismo en que recibe la noticia criminal, de planear, determinar, delimitar y estructurar su intervención en el juicio oral, es decir, que desde que tiene conocimiento de los hechos debe ir estructurando su teoría del caso.

c. Reglas del acusado

Culminados los alegatos preliminares, el juez informara al acusado de sus derechos y le indicara que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar

sobre los hechos. El acusado en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido.

d. Ofrecimiento de nuevos medios de prueba

Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Solo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.

e. Alegato final

Los alegatos de las partes sobre el mérito de las pruebas estableciendo que, una vez que termina la recepción de todas las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al actor civil, al fiscal, al querellante particular y a los defensores del imputado y del demandado civilmente, para que en este orden emitan sus conclusiones.

f. Deliberación, votación y sentencia

Cerrado el debate, los jueces pasaran, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta.

La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del juzgado colegiado.

Transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad disciplinaria que correspondan.

El juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás; La valoración probatoria respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

2.2.3. Sujetos del proceso penal

Preliminar

Parte o no, sujeto procesal o participe, lo cierto es que en el desarrollo del proceso penal interviene muchas personas, así como órganos públicos independientes y dependientes, algunos con un rol o papel sumamente importante, sin los cuales no se hablaría de proceso; otros colaborando o coadyuvando a la existencia o desarrollo del proceso.

2.2.3.1. El juez penal

Concepto

Etimológicamente, la palabra juez proviene de las voces latinas: **ius** (derecho) y **dex**, que deriva de la expresión cincex (vinculador). De ahí que el juez equivalga a vinculador de derechos. En sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión. (Calderon,2011, p.129)

El Código Procesal Penal le ha conferido al Juez, aparte de la función jurisdiccional que le es inherente, la función de contralor de las garantías y derechos durante la investigación preparatoria, y estas funciones son diseñadas dentro de un modelo acusatorio a fin de que se garantice son diseñadas dentro de un modelo acusatorio a fin de que garantice un equilibrio; así el artículo 323 de este código.

El juez de investigación preparatoria, está facultado para:

- i.- Autoriza la constitución de las partes.
- ii.- Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y cuando corresponda, las medidas de protección.
- iii.- Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.

iv.- Realizar los actos de prueba anticipada.

v.-. Controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código.

2.2.3.2. El Fiscal

2.2.3.2.1. Preliminar

El nuevo Código procesal 2004 señala que el Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio y adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación (Art. 61). Al respecto Ore Guardia, señala que resulta indispensable aclarar qué tipo de independencia se requiere para que el Ministerio Público pueda cumplir adecuadamente sus obligaciones.

La Constitución Política del Estado, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, regula al Ministerio Público en sus artículos 158, 159 y 160; como el titular en el ejercicio público de la acción penal.

En ese sentido, el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del Estado, que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. (Arbulu, 2017, p.75)

2.2.3.2.3. Funciones del fiscal en lo penal

2.2.3.2.3.1. En la Ley Orgánica del Ministerio Público

Contempla las obligaciones y atribuciones que les corresponden a los fiscales. Entre otros, prescribe que el Ministerio Público, representado por el Fiscal, es el titular de la acción penal pública, ejercitándola de oficio o a instancia de la parte agraviada o por acción popular

a) El ejercicio de la acción pública.

- b) Intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial hasta su culminación en la Sala Penal
- c) Es el titular de la carga de la prueba.
- d) Garantizar el derecho de defensa y demás derechos del detenido.
- e) Cautelar la legalidad.
- f) Representar a la sociedad en juicio, para efectos de defender a la familia, a los menores incapaces y priorizar y priorizar el interés social. Debe velar por la moral pública.
- h) Velar por la independencia del Poder Judicial y la recta administración de justicia

Es función también del Ministerio Público, en la investigación del delito, obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Y cuando el fiscal ordene la investigación policial, entre otras indicaciones, precisara su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez.

2.2.3.3. El imputado

2.2.3.3.1. Concepto

Es necesario remarcar que el imputado deriva del término imputación, que a decir de Gimeno Sendra se entiende como la atribución, a una determinada persona física, de la comisión de un hecho punible, efectuada en un acto de iniciación de instrucción o a lo largo de la fase instructora (investigación preparatoria).

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la lengua castellana cuenta con el término imputar, que proviene del latín imputare, que significa atribuir a otro una culpa, delito o acción .

El imputado es la parte principal positiva y necesaria del proceso penal, sometido al mismo y amenazado en perder el derecho a la libertad, o en gozar de otros derechos cuando la pena sea restrictiva de libertad bajo reglas de conducta.

Entre los derechos que hacen visibles desde el momento en que el imputado es detenido es sede extrajudicial o policial y que deben respetarse para lograr su protección.

La declaración del inculpado no puede ni debe tomarse como un medio de prueba plena contra él; por el contrario, constituye como un medio de defensa, y es dentro de ese contexto que debe ser apreciado en la posibilidad de que declare voluntariamente, o de que voluntariamente guarde silencio.

En conclusión, es derecho del procesado, mantener silencio sobre los hechos imputados y aun distorsionados si conviene a su defensa.

Para que el acusado se pueda defender adecuadamente de la imputación bajo el principio de igualdad de armas, se le debe reconocer las siguientes facultades: 1) control de la prueba que valora el tribunal de la sentencia, para la cual se debe garantizar la participación del acusado o su defensa técnica en el contradictorio. 2.- Producción de la prueba de descargo, a través de la recepción de las peticiones del acusado, siempre que no sean impertinentes o superabundantes. 3.- Valoración de la prueba la que tendrá derecho a hacerlo durante los alegatos finales, entiéndela como una valoración fáctica. 4.- Valoración jurídica. Donde la defensa dará su versión jurídica del comportamiento del acusado que se ha tratado de reconstruir durante el debate.

2.2.3.3.2. Derechos del imputado en la investigación preparatoria

Han sido contemplados por el artículo 71 del Código Procesal Penal. Los jueces, los fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata lo siguiente:

- i- Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
- ii- Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- iii- Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
- iv- Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
- v- Que, no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.
- vi- Ser sometido por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente; Si el imputado se rehúsa a firmar el acta, se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare; Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal, se dejará constancia de tal hecho en el acta”. (Quispe, 2001, p.24)

Alberto Binder, señala al respecto el ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a autor de un cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede de todo imputado un culpable, porque para decidir esto existen el proceso y juicio.

2.2.3.3. 3.El Tercer civilmente responsable

Es la persona individual que no intervino en los hechos, que no tiene responsabilidad penal, pero que, si va a responder civil y solidariamente con el condenado, porque se encuentra vinculado con este último.

Es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efectos de responder económicamente a favor del agraviado, es un tercero solidario que tiene una relación especial con el imputado y con el delito, por ejemplo, de responsabilidad por daño del subordinado.

Es menester señalar que el Código Procesal Penal de 2004 fija un conjunto de derechos y garantías del tercero civil, quien los goza en defensa de sus intereses patrimoniales y también de los derechos y garantías que tiene el imputado; Si su rebeldía o falta de apersonamiento, luego de haber sido incorporado como parte y debidamente notificado, no obstaculiza el trámite del proceso, queda obligado a los efectos indemnizatorios que le señale la sentencia.

2.2.3.3. 4. Abogado defensor

El origen etimológico de la palabra abogado proviene del latín **advocatus**, que significa “el llamado a defender los derechos de otro.

Abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir, el que emplea sus conocimientos del derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico.

Nuestro nuevo código regula expresamente que el imputado tiene derecho a un abogado defensor desde las primeras diligencias, pues como señala Gimeno Sendra en este nuevo modelo lo que se busca es garantizar y fortalecer el derecho de defensa, dejando de lado los tres clásicos estadios de la intervención del defensor, propios del

modelo liberal (esto es, la defensa prohibida en la detención, permitida en la instrucción y obligatoria en el juicio oral), para refundirnos en un solo: la defensa necesaria a partir de la detención o desde el primer acto de imputación judicial y hasta la obtención de una resolución definitiva y firme” (Gimeno, 2006, p.25)

La abogacía, en tanto una profesión, es también una tarea, que se debe realizar con una lucha continua e indismayable en pos del esclarecimiento y de la restauración del orden jurídico allí donde hubiera sido quebrantado o negado. El abogado debe ser gestor permanente de ese orden que se sustenta en la verdad, en el bien y en la justicia, y que tiende al restablecimiento de la paz como ideal de la vida.

Sin embargo, ejercer la abogacía no es ciertamente un camino glorioso, despejado de todo; este cimentado, como todas las cosas humanas, de triunfos y fracasos, de moderación y desesperanzas, de amistad y resentimientos, de amarguras y de felicidad. Pues a diario se encontrará rodeado de muchas personas con las que tendrá que discutir, polemizar, exhortar, exigir y hasta clamar, para encontrar justicia para su patrocinado.

2.2.3.3.5. El agraviado.

Los derechos del agraviado son los siguientes:

- i.- A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
- ii.- A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
- iii.- A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, inclusive de sus familias. En los procesos por delitos contra

la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

iv.- El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

v.- Si el agraviado fuera menor o incapaz, tendrá derecho a que durante las actuaciones en que intervenga sea acompañado por persona de su confianza.

vi.- A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

En la Jurisprudencia Constitucional, Exp. N° 0828- 2005-HC/TC, Herminio Porras Oroya, del 7 de Julio del 2005, “se define como parte civil a quien es sujeto pasivo del delito: es decir, quien ha sufrido directamente el daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado: esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito. Así, pueden constituirse en parte civil al agraviado, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, el tutor o curador.

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

Santiago Sentis Melendo, enseña que prueba deriva del término latino probatio, probationis, lo mismo que el verbo correspondiente (probo, probas, probare), viene del vocablo probus que significa bueno, recto, honrado. Así, pues, lo que resulta probado, es bueno, es correcto, podríamos decir que es auténtico; que responde a la realidad.

Entonces, etimológica y gramaticalmente, la voz “prueba” es el sustantivo del verbo “probar” que representa su acciono, su elemento, su procedimiento y su resultado, previo a un averiguamiento, con el fin de verificar o comprobar la verdad, la veracidad o la certeza de una proposición, de un juicio. “Prueba” es entonces, el sustantivo de los verbos

“verificar” y “comprobar”, en cuanto encarna la propiedad del procedimiento, para el primero en las ciencias reales, y para el segundo en las ciencias formales.

Podemos conceptualizar a la prueba como la actividad de los sujetos procesales dirigida a la formación de la convicción del juzgador sobre la existencia o no existencia de los hechos afirmados, esto es, el criterio subjetivo. (Rosas 2016, p.27)

La noción de prueba no solo tiene relación con todos los sectores del derecho, sino que trasciende el campo general de este, para extenderse a todas las ciencias que integran el saber humano e incluso a la vida práctica cotidiana.

2.2.4.2. El objeto de la prueba

Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba.

Son enunciados facticos como expresión lingüística de hechos ya ocurridos, que tienen relación con la imputación, si el hecho objetivo y subjetivo es típico, si concurre algún hecho que justifique la conducta típica.

Es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible. (Mixan 1992, p.180)

Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.

a. Importancia de la prueba

La incorporación de la prueba al proceso penal es correlativa al principio de la presunción de inocencia del inculcado pues, la prueba es el modo confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales (Neyra, 2010,)

Así pues, la prueba cobra importancia superlativa, con fines de derivar de ella necesariamente una decisión judicial, de tal manera que esta sea legítima. La normatividad supranacional dispone de modo expreso que la única forma de establecer legalmente la culpabilidad de un acusado es probando que es culpable.

b. Finalidad de la Prueba

Radica es que permite formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación del autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia.

Desde el punto de vista de la elaboración de una teoría del caso y la litigación estratégica, podemos entender que la finalidad de la prueba es lograr la convicción del juez acerca de la validez o, verdad de las afirmaciones que sobre los hechos hace cada parte, esto es, importa en la medida que, en función de la prueba, el juez asume como cierta nuestra teoría del caso.

2.2.4.3. Sistemas de valoración de la prueba

La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan.

En consecuencia, adoptar un sistema de valoración, implica adherirse a una determinada política procesal, la que fijara los criterios por los cuales el juez ha de valorar y ponderar la eficacia acreditante de las pruebas introducidas al proceso, y como debe expresar sus conclusiones en base a la valoración efectuada.

a. Sistema de prueba legal o tasada

En este sistema, la ley procesal fija las condiciones que debe reunir la prueba para que esta sea idónea, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia o viceversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido.

b. Sistema de íntima convicción

Se entiende por íntima convicción a la apreciación personal que realiza el Juez de las pruebas aportadas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquellas según su leal saber y entender”

(Torres, 2015, p.45)

Este sistema es característico del juicio por jurados, adoptado, por ejemplo, en el sistema norteamericano y el anglosajón. En este sistema, no existe un examen de los hechos sometidos a prueba, y no aparece una apreciación crítica de las circunstancias, toda labor probatoria queda librada al buen criterio que tengan los juzgadores al momento de apreciar el valor de la prueba con relación al proceso.

c. Sistema de la sana crítica o de libre convicción

Implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica y basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso, de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad.

2.2.5. Medios Impugnatorios en el nuevo Código Procesal Penal aplicados en la sentencia

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

(Iberico,2007, p.59)

2.2.5.1. Recurso de Reposición

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado, y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea se plantee una nulidad.

Este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal autor de una resolución la oportunidad de corregirla luego de un nuevo estudio de la cuestión.

2.2.5.2. Recurso de Apelación

Concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si esa de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad de la resolución por algún vicio procesal.

2.2.5.3. Recurso de Casación

Como quiera que la casación es un recurso extraordinario, no es suficiente que el recurrente haya sufrido un gravamen o perjuicio en la resolución recurrida, sino que es necesario que su impugnación este fundamentada en alguna de las causales o motivos tasados dispuestos por la ley. Dos son las clases o modalidades de recurso de casación que permite la ley. Se trata del recurso de casación formal, o por quebrantamiento de forma, y del recurso de casación de fondo, o por infracción de la ley material. Por el primero se denuncian los vicios in procedendo, en cambio por el segundo se denuncian los vicios in iudicando.

2.2.5.4. Recurso de Queja

Se trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

El código procesal penal o considera que el recurso de queja de derecho procede contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación. De igual modo procede contra la resolución de la Sala Penal superior que declara inadmisibile el recurso de casación.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Recogemos que la definición de sentencia que ha señalado el profesor Mixan Mass, donde Francisco Hoyos Herechson dice que la sentencia pone termino al juicio

oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad.

Los requisitos de la sentencia se encuentran establecidos taxativamente en el artículo 394 del Código Procesal Penal.

2.2.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezca al imputado.

En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1 del artículo 374.

El juez penal no podrá aplicar pena mas grave que la requerida por el fiscal salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

2.2.6.3. Sentencia Absolutoria

La motivación de la sentencia absolutoria destacara especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre esta, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal.

La sentencia absolutoria ordenara ordenará la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que genero el caso, y fijara las costas.

2.2.6.3. Sentencia Condenatoria

La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone

2.2.6.4. Estructura de la sentencia

2.2.6.4.1. Expositiva

Según Cubas citado por De la Cruz (2007), nos expresa que. “La parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados” (p. 789).

“Es la que contiene el relato de los hechos y sus pormenores sin tener en consideración la responsabilidad ni la pena”. (San Martín, 2015),

San Martín Castro citado por De la Cruz (2007), hace alusión al encabezamiento, de quien refiere que en esta parte debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo
- b) El número de orden de la resolución
- c) Los hechos objeto del proceso, indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir sus nombre y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- d) El nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

2.2.6.4.2. Considerativa

De la Cruz (2007), sostiene, es la parte donde se debe desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es donde, sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio, es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor que cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsables o inocente de los cargos que le han imputado. (p. 790).

“Considerativa: Viene a ser la parte constructiva de la sentencia, el juez hace una apreciación de la prueba actuada, y de su valoración de la misma, encuentra si el acusado es responsable o inocente del delito imputado”. (San Martín, 2015).

2.2.6.4.4. Resolutiva

De la Cruz (2007), manifiesta que, en esta parte de la sentencia, “se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal, y las consecuencias legales que de ella se derivan, es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado”. (p. 792).

Por otro lado, contiene lo que el órgano jurisdiccional resuelve o decide, tiene una finalidad especialmente práctica la cual como finalidad tiene a restablecer el orden social, donde para ello sanciona al transgresor con pena y reparación civil a favor de la víctima del delito. (San Martín, 2015).

2.2.7. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.7.1. Identificación del delito

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fuero: Resistencia y Desobediencia a la Autoridad (Expediente N° 0050-2013-0-1508-JM-PE-02).

2.2.7.2. Ubicación del delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad

El delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Título XVIII Delitos contra la administración Pública, Parte Especial. Delitos, Capítulo I : Delitos cometidos por particulares.

2.2.7.3. El delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad

2.2.7.3.1. Regulación

El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se encuentra previsto en el art. 368 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

2.2.7.3.2. La figura penal y el derecho comparado

Es una figura autónoma de desobediencia o resistencia caracterizada por la ausencia de medios coactivos relevantes (violencia o amenaza). Por lo general es la de mayor ocurrencia en el ámbito jurisdiccional penal. (Rojas, 2007, p.209)

Nuestra figura penal se diferencia de la española por cuanto esta última hace uso de un tipo penal incompleto que remite parte de sus componentes típicos al delito de atentado y por referirse expresamente, el texto extranjero, a la desobediencia grave.

2.2.7.3.3. Bien Jurídico

La administración pública. Es objeto específico de la tutela penal busca garantizar penalmente la eficacia que deben poseer los mandatos de autoridad que emanen de funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.

2.2.7.3.4. Sujeto activo y pasivo

Es sujeto activo cualquiera, un particular, otro funcionario público o un servidor público, contra quien vaya dirigida la orden y este obligado a cumplirla, también un colegiado o colectivo de personas. Por cierto, cabe la posibilidad que no todo colegiado o el colectivo sea sujeto activo sino solo aquellos que manifiesten expresa o implícita desobediencia. El estado es el sujeto pasivo.

2.2.7.3.5. Comportamientos típicos

Los verbos rectores son:

- Desobedecer
 - Resistir.

El tipo penal contiene dos modalidades delictivas integradas en un solo tipo penal: a) la desobediencia a una orden impartida por funcionario público y b) la resistencia a una orden impartida por funcionario público. Para ambas modalidades es requisito esencial la existencia de una orden dada en el ejercicio de las atribuciones propias del cargo de

funcionario. Finalmente, el tipo penal contiene una causal de atipicidad legal de comportamiento: que la resistencia o desobediencia derive del acto de detención.

2.2.7.3.6. La orden impartida

Requisito fundamental para que los actos del sujeto activo del delito sean reputados subsumidos en la tipicidad del delito tanto en su modalidad desobediencia o resistencia en que exista una “orden”, no una simple citación, declaración, petición o notificación no conminatoria.

2.2.7.3.7. Primera modalidad delictiva: Desobediencia a una orden impartida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones

Desobedecer una orden impartida significa no aceptar, negarse a admitir, incumplir el mandato (de hacer o no hacer) dictado por autoridad competente en ejercicio de sus funciones. Supone voluntad de no cumplir por parte del destinatario de la orden, lo cual afecta el bien jurídico protegido.

El momento de la consumación típica se produce en un acto posterior a la dación de la orden, y una vez vencido el plazo legal o el plazo dado; también puede ser casi simultáneo a la orden, cuando esta sea perentoria.

2.2.7.3.7. Segunda modalidad delictiva: Resistencia a una orden impartida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones

La omisión a la orden impartida por el funcionario público, reviste ya aquí un grado superior de compromiso comisivo que la simple desobediencia. El sujeto no solo se limita a no cumplir, sino que se resiste, es decir, trata de impedir el cumplimiento de la orden que está siendo aplicada o concretada, se opone a ella a través de actos de

resistencia (de hostilidad o de fuerza) que no deben de llegar a la violencia o a la intimidación (resistencia activa).

2.2.7.3.8. Elemento subjetivo

El tipo penal es doloso. Resulta suficiente que el autor obre con dolo eventual. El dolo implica un conocimiento de lo mandado en la orden del funcionario y en su licitud, y que se está desobedeciéndola o resistiéndola, así como la voluntad de desobedecer o resistir.

2.2.7.3.9. Consumación y tentativa

En la modalidad de desobediencia, el delito se consuma al vencerse el plazo para cumplir la orden. Los actos posteriores de acatamiento no cancelan la tipicidad del delito, pues este ya se ha consumado.

III. HIPÓTESIS

Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín- Satipo, 2021, fueron de rango alta.

Hipótesis Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia.

La calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes, son de rango alta.

La calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando en la parte de la motivación de los hechos y derechos, son de rango alta.

La calidad de sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Es de rango alta

Respecto de sentencia de segunda instancia

La calidad de sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Es de rango Alta.

La calidad de sentencia de la segunda instancia en su parte considerativa enfatizando en la parte de la motivación de los hechos y derechos. Es de rango muy alta.

La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

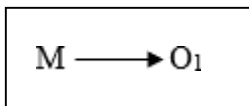
4.1. Diseño de la investigación.

El diseño es muy importante en la investigación y por ello vale destacar como señala: Hernández define “La gestación del diseño del estudio representa el punto donde se conectan las etapas conceptuales del proceso de investigación como el planteamiento del problema, el desarrollo de la perspectiva teórica la hipótesis con las faces subsecuentes cuyo carácter es más operativo” (Hernández, 2014, p. 126).

De acuerdo a la MIMI – ULADECH “El diseño de la investigación se refiere a la manera práctica y concreta de responder las preguntas de la investigación para alcanzar los objetivos señalados, lo que implica seleccionar un diseño de investigación y aplicarlo al contexto particular de estudio” (Dominguez,2016,p.54)

Por ello que el diseño es muy importante para probar las hipótesis y utilizar los estadísticos apropiados de acuerdo a la investigación.

El diseño que se empleará estará conformado por la siguiente figura:



Donde:

M: representa la muestra

O₁: representa observación de un solo expediente

4.2. Población y muestra

La población es definida como un conjunto de elementos que tiene las mismas características como sostiene Acosta “La población es un conjunto de completo de individuos seleccionados u objetos que poseen alguna característica común observable” (Avila, 2016,p.21)

(Hernandez Sampieri, 2014) define “que la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p.174).

La población estará conformada por el Expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, Del Distrito Judicial de Junín- Satipo, 2021. Que es equivalente a uno.

Se define que la muestra es un sub conjunto de la población en estudio. “La muestra está constituida de elementos seleccionados de una manera deliberada, con el objetivo de investigar las propiedades de su población” (Avila, 2016,p.21).

(Hernández Sampieri, 2014) define “la muestra es un subconjunto de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse delimitarse de antemano con precisión, además debe ser representativo de la población” (p. 173).

La población estará conformada por el Expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, Del Distrito Judicial de Junín- Satipo, 2021. Que es equivalente a uno o al 100%. Que algunos los denominan muestra censal.

4.3. Definición y operacionalización de las variables e indicadores.

(Mejía Mejía, 2019) “Como se ha dicho las variables son constructos teóricos que el investigador elabora para referirse con ellos a los fenómenos de la realidad; estos constructos teóricos los elabora en niveles, más o menos altos, de abstracción” (p.74), la operacionalización se entiende también como el proceso de pasar de un constructo a uno conceto en el que debe ser observable.

La variable en esta investigación ha sido operacionalizada como se observa a continuación:

Operacionalización de la variable: Calidad de sentencias - Primera y Segunda instancia.

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Calidad de sentencia	Según la sociedad americana “ Es un sub conjunto de características de un producto , servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente”	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1.El encabezamiento: (individualización de la sentencia); indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de la expedición. 2. Evidencia el asunto: Indica el planteamiento de la pretensión. El problema sobre lo que se decidirá. 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza el demandante y el demandado, y en los casos que corresponde, también al tercero legitimado. 4. La evidencia de los aspectos del proceso: “El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado en los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abuse el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Posturas de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia congruencia con la pretensión de demandante. 2. Evidencia congruencia con la petición del demandado. 3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.” 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos, los cuáles serán materia de pronunciamiento. 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique

				las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
		Parte considerativa	Motivaciones de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la(s) pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicas se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos por su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia complitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con la cual el Juez forma convicción respecto del valor medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) normas(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) normas indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a las normas, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez).</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).”</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los derechos y las normas que justifiquen la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que el correspondiente respaldo normativo.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Parte resolutiva	<p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las prevenciones oportunamente ejercitadas (Es completa).</p> <p>2. El contenido evidencia resolución, que de las pretensiones ejercitadas (no se extralimita/ salvo que la ley autorice pronunciarse de lo solicitado).”</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide y ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración se fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido al lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

(Rojas Crotte, 2011) define “técnica es un procedimiento típico, validado por la práctica, orientado generalmente, aunque exclusivamente a obtener y transformar información útil para la solución de problemas de conocimiento en las disciplinas científicas, toda técnica prevé el uso de un instrumento de aplicación, así el instrumento de la técnica de encuesta es la encuesta es el cuestionario, de la técnica de entrevista es la guía de tópicos de entrevista”. (p.3).

La técnica que se va emplear en la investigación es la observación estructurada.

Para ello se obtuvo a través del muestreo no probabilístico del Expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, Del Distrito Judicial de Junín- Satipo, 2021.

El cuestionario es un instrumento construido por un conjunto de preguntas sistemáticamente elaborados, que se formulan a la encuesta o entrevistado, con el propósito de obtener los datos de las variables consideradas en el estudio. La elaboración del cuestionario requiere de un conocimiento previo del fenómeno, tener precisado cuales son las unidades de análisis y que aspectos interesa estudiar. (Avila, 2016,p.38).

El objeto de estudio está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en el Expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín- Satipo, 2021. Podemos identificar la variable de estudio que corresponde a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de desobediencia o resistencia a la autoridad; Para recoger los datos y valores se empleará el cuestionario establecido por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

4.5. Plan de análisis.

El procedimiento y el plan de análisis de datos se ejecutará por etapas o llamados también fases conforme sostiene Lenise Do Prado y otros (2008)) siendo las etapas:

Primera etapa: Abierta y exploratorio

En esta actividad se aproximará gradualmente y reflexivamente al fenómeno en estudio. en nuestro caso a la variable en estudio; el cual estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una reflexión; es decir, será un logro basado en las observaciones y análisis de sus resultados, esta fase culminará con la recolección de datos.

Segunda etapa: Más sistematización.

En términos de recolección de datos. También será una actividad orientadora por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura para facilitar la interpretación de los datos. En esta fase se aplicará las técnicas de la observación y el análisis del contenido; Los hallazgos estarán registrados en la ficha de observación estructurada para asegurar su medición excepto los datos categóricos con la identidad de la persona y de los actores.

Tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica de nivel profundo por los objetivos articulando los datos con la revisión de la literatura. Los datos serán incorporados o llenados al instrumento que se está empleando para luego ubicar el el parámetro y sostener el nivel de calidad de sentencias con sus respectivas categorías.

4.6. Matriz de consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, EN EL EXPEDIENTE N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN- SATIPO, 2021.

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p>Problema general ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín- Satipo, 2021?</p>	<p>Objetivo General Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín- Satipo, 2021.</p>	<p>Hipótesis General De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín- Satipo, 2021, fueron derango alta.</p>	<p>Calidad de Sentencia</p> <ul style="list-style-type: none"> Calidad de sentencia en primera instancia 	<p>Parte expositiva</p> <ul style="list-style-type: none"> Narración de los actuados Postura de las partes <p>Parte considerativa</p> <ul style="list-style-type: none"> Fundamentación de los hechos y derechos <p>Parte resolutive</p> <ul style="list-style-type: none"> Principio de coherencia 	<p>Metodología Método científico Método Hermenéutico</p> <p>Tipo de investigación Básica Cuantitativa</p> <p>Nivel de investigación Exploratoria Descriptiva</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin: 10px auto;"></div> <p>M: Muestra O1: Observación</p> <p>Población y Muestra Población: Expediente N° 00050-2013-0-0-1508-JM-PE-02 Muestra: 01 Expediente</p> <p>Técnicas e instrumentos Técnica: observación Análisis documentario</p> <p>Instrumento: Ficha de observación estructurada</p> <p>Estadística de prueba</p>
	<p>Objetivo Específico Respecto a la sentencia de primera instancia.</p> <p>Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando en la parte de la motivación de los hechos y derechos.</p> <p>Determinar la calidad de sentencia de primera instancia</p>	<p>Hipótesis Especifico Respecto a la sentencia de primera instancia.</p> <p>La calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes, son de grado alta.</p> <p>La calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando en la parte de la motivación de los hechos y derechos, son de rango alta.</p> <p>La calidad de sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la</p>	<ul style="list-style-type: none"> Calidad de sentencia en segunda instancia. 	<p>Parte expositiva</p> <ul style="list-style-type: none"> Narración de los actuados Postura de las partes <p>Parte considerativa</p> <ul style="list-style-type: none"> Fundamentación de los hechos y derechos <p>Parte resolutive</p> <ul style="list-style-type: none"> Principio de coherencia 	

	<p>en su parte resolutive, enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de sentencia de segunda instancia</p> <p>Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de sentencia de la segunda instancia en su parte considerativa enfatizando en la parte de la motivación de los hechos y derechos.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>descripción de la decisión. Es de rango alta</p> <p>Respecto de sentencia de segunda instancia</p> <p>La calidad de sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Es de rango Alta.</p> <p>La calidad de sentencia de la segunda instancia en su parte considerativa enfatizando en la parte de la motivación de los hechos y derechos. Es de rango muy alta.</p> <p>La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Es de rango alta.</p>			<p>Tabla de frecuencias,</p>
--	---	--	--	--	------------------------------

4.7. Principios éticos

Se considera los siguientes principios establecidos por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote: Protección de las Personas, Cuidado del medio ambiente, Libre participación y Derecho a estar informado, Beneficencia mas no mal eficiencia, Justicia e integridad científica, Universidad de Celaya (2011). Se atribuyeron encargos éticos, antes en el transcurso y luego de los procedimientos de la investigación; concluyendo se deben llevar a cabo los principios de reserva, el respeto por la dignidad humana y los derechos a la intimidad (Abad, 2005).

Principio de Justicia. “El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren practicas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorguen a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados.” Además, “El investigador esta también obligado a tratar equitativamente a quienes participa en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación”. (ULADECH, 2019).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetro	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia.					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[3-4]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	EXPEDIENTE N°: 00050-2013-0-1508-JM-PE-01 INCULPADO: E.E. DELITO: RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD AGRAVIADOS :1°JMDE SATIPO SECRETARIO : A.S.J. SENTENCIA PENAL N°-2014-2JPS-CSJJU-PJ RESOLUCION N° TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE. VISTOS. - La causa penal número cero cincuenta del dos del dos mil trece, seguida contra E.E. por el delito contra la Administración Pública-Delitos Cometidos por	<p>1.El encabezamiento: (individualización de la sentencia); indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de la expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: Indica el planteamiento de la pretensiones - El problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: individualiza el demandante y el demandado, y en los casos que corresponde, también al tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. La evidencia de los aspectos del proceso: El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado en los plazos,</p>					X						9

	<p>Particulares en la modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad en agravio del E. y el 1° JM de Satipo.</p> <p>RESULTA DE AUTOS: Que, en merito a la denuncia formalizada por el Ministerio Publico que corre a fojas ciento treinta y cinco treinta y siete, se dicta el auto apertorio de instrucción a fojas ciento treinta y ocho al ciento cuarenta, por el que se abre instrucción contra G.C.E.E., dictándose contra el procesado mandato de comparecencia restringida, que posteriormente mediante resolución de fecha quince de enero del dos mil catorce se amplía el término de la instrucción; posteriormente el titular de la acción penal emite el dictamen N° 305-2014, mediante el cual formula acusación contra el acusado G.C.E.E., como autor del delito contra la Administración Pública-Delitos Cometidos por Particulares en la modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad en agravio del E. y el 1° JM de Satipo solicitando un año de pena privativa de libertad, asimismo se le condene al pago de mil nuevos soles, a favor de la agraviada. Consecuentemente, tramitado el proceso conforme a su naturaleza y vencido el plazo de la instrucción, se pone de manifiesto</p>	<p>las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abuse el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>									
<p>Postura de las partes</p>	<p>Particulares en la modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad en agravio del E. y el 1° JM de Satipo.</p> <p>RESULTA DE AUTOS: Que, en merito a la denuncia formalizada por el Ministerio Publico que corre a fojas ciento treinta y cinco treinta y siete, se dicta el auto apertorio de instrucción a fojas ciento treinta y ocho al ciento cuarenta, por el que se abre instrucción contra G.C.E.E., dictándose contra el procesado mandato de comparecencia restringida, que posteriormente mediante resolución de fecha quince de enero del dos mil catorce se amplía el término de la instrucción; posteriormente el titular de la acción penal emite el dictamen N° 305-2014, mediante el cual formula acusación contra el acusado G.C.E.E., como autor del delito contra la Administración Pública-Delitos Cometidos por Particulares en la modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad en agravio del E. y el 1° JM de Satipo solicitando un año de pena privativa de libertad, asimismo se le condene al pago de mil nuevos soles, a favor de la agraviada. Consecuentemente, tramitado el proceso conforme a su naturaleza y vencido el plazo de la instrucción, se pone de manifiesto</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión de demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la petición del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos, los cuáles serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abuse el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>				<p>X</p>					

	los autos a la Secretaria del Juzgado, siendo el estado de la causa de dictar sentencia. <i>(Continua)</i>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00050-2013-0-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021.

Interpretación. El resultado que se presenta en el cuadro 01: sobre calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021, se encuentra en la evaluación respecto a la introducción se encuentra en el rango Muy Alto, y con respecto a la postura de las partes en el rango Alta; llegando a contabilizar que la parte expositiva de primera instancia se encuentra en el intervalo [9-10] Muy alta con 9 puntos.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la aplicación de los principios de motivación y la motivación de los hechos y la motivación de derecho en el expediente N° 00050- 2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetro	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia.				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p><u>CONSIDERANDO. - PRIMERO.-CARGOS INCRIMINADOS:</u></p> <p>El representante del Ministerio Público, conforme se tiene que de las copias certificadas por el Primer Juzgado Mixto de Satipo, en el Exp. N° 2009- 056, se admitió demanda mediante resolución de fojas seis y siete interpuesta por Marisol B.G. C., P.G.G.C., C.H.G.C., J.M.G.C. y G.C. viuda de G. sobre designación de Administrador Judicial de Bienes, demanda que fue dirigida contra A.J.G.C. y E.E.G.C., la cual se dio trámite en la vía de proceso no contencioso y que conforme a la secuela del proceso se emite resolución número veinte de fojas cuarenta y nueve al cincuenta y dos, auto, por el cual pone fin a la primera instancia en la cual se resuelve a declarar fundada la demanda interpuesta por M.B.G.C. y otros contra</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la(s) pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicas se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos por su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia cumplimiento en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con</p>					X					18

	<p>A.J.G.C. y E.E.G. C. sobre designación de Administrador Judicial de Bienes y aprobación de la relación de bienes, consiste en una parcela agrícola signada con el código catastral numero treinta mil setecientos cuarenta y cuatro, inscrita en la ficha electrónica 11004093 y un predio de una parcela agrícola signada con el código catastral numero treinta mil setecientos cuarenta y siete, inscrita en la partida electrónica número 11020372, continuación de la ficha cuatrocientos cuarenta y cuatro del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Satipo, nombrándose como Administradora Judicial de Bienes a la persona de Doña G.C. Viudad de G. es así que el Denunciado E.E.G.C. mediante inscrito de fojas cincuenta y seis al cincuenta y ocho interpone al recurso de apelación contra la resolución numero veinte, la misma que es concedida mediante resolución numero veintiuno de la fojas cincuenta y nueve y habiéndose elevado en grado el recurso de apelación , la Segunda sala Mixta Descentralizada de la Merced-Chanchamayo emite el Auto definitivo de Vista mediante resolución numero veinticuatro de fojas sesenta y sesenta y cuatro con el cual confirman la resolución apelada que pone fin a al instancia contenida en la resolución numero veinte y ante la negativa del denunciado en hacer le entrega de los bienes a la administradora, de las copias certificadas se aprecia un primer</p>	<p>la cual el Juez forma convicción respecto del valor medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>										
<p>Motivación de derecho</p>	<p>la cual el Juez forma convicción respecto del valor medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) normas(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) normas indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ningún otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a las normas, es decir como debe entenderse la norma, según el Juez). Si cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los derechos y las normas que justifiquen la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que el correspondiente respaldo normativo. Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>requerimiento realizado al denunciado mediante resolución numero veintisiete de fojas sesenta y seis , requerimiento realizado por el juzgado a los dos codemandados en el proceso de designación de administrador judicialde bienes y habiendo el denunciado hecho caso omiso a dicho requerimientoes que el juzgado mediante diligencia haberse programada redacta el acta de administración judicial de fojas setenta y siete al setenta y nueve por lo cual se le hace entrega a doña G.C. Viuda de G., los bienes mencionados en líneas arriba , asimismo se aprecia de las copias certificadas que el denunciado E.E.G.C. , muy a pesar de haberse realizado la entrega a la Administradora de los Bienes este viene desobedeciendo el mandato judicial teniendo una conducta renuente por lo que mediante resolución número treinta y dos de fojas noventa y cinco se le requiere nuevamente el denunciado E.E.G.C., para que se abstenga de no seguir entorpeciendo en las labores de la administradora dentro de sus fondos entregados para su administración, esto bajo apercibiendo de remitirse copias certificadas a la Fiscalía de Turno para la denuncia penal respectiva; asimismo se aprecia de las copias certificadas que existen entorpecimiento en las labores de la administradora conforme se aprecia en la ocurrencia policial numero novecientos cuarenta y ocho de fojas ochenta y siete, el certificado de la</p>	<p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>denuncia numero novecientos sesenta y uno de fojas ciento cinco, el certificado de denuncia numero mil treinta y tres de fojas ciento nueve y la ocurrencia policial numero mil ciento treinta de fojas ciento once.</p> <p>SEGUNDO, - ELEMENTOS PROBATORIOS ACTUADOS</p> <p>a.- Copia certificada fr la demanda de designación de administración judicial obrante de fojas uno al cinco presentado por M. B. G. C., P. G. G. C., C. H.G.C., J. M. G. C. y G. C. viuda de G. sobre designación de Administrador Judicial de Bienes, demanda que fue dirigida contra A. J. G. C. y E. E. G. C. por ante el Juzgado Civil de turno de esta ciudad de Satipo, en el que tiene como petitorio la designación de la administración judicial de los siguientes bienes inmuebles: 1) de una parcela</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021.

Interpretación. El resultado que se presenta en el cuadro 02: sobre la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la aplicación de los principios de motivación y la motivación de los hechos y la motivación de derecho en el expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021. Observándose la ficha que en el énfasis de la aplicación de los principios de la motivación de los hechos se encuentra en el rango muy alta con 10 puntos y el principio de la motivación de derecho se encuentra en el rango Alta, considerando finalmente en el intervalo de [17-20] valorado como Muy Alta con 18 puntos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la aplicación de los principios de congruencia y de la descripción de la decisión del expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetro	Calidad de la aplicación de los principios de congruencia y de la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia.				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[3-4]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
La aplicación de principios de congruencia	(continuyendo.....) Por tales consideraciones y de conformidad con los artículos 283 (criterio de conciencia) y 284 (sentencia absolutoria) del Código de Procedimientos Penales, artículo 6 del Decreto Legislativo N° 124 y apreciando los hechos y las pruebas con la facultad discrecional que la ley lo autoriza , Señor Juez del segundo Juzgado Especializado Penal de Satipo, administrando Justicia a nombre de la nación; FALLA: ABSOLVIENDO de la acusación fiscal por duda razonable e insuficiente probatoria al acusado E. E. G. C. por el delito contra la Administración Pública-Delitos cometidos por particulares- en la modalidad de resistencia o desobediencia a la autoridad en	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las prevenciones oportunamente ejercitadas (Es completa). Si cumple</p> <p>2.El contenido evidencia resolución, que de las pretensiones ejercitadas (no se extralimita/ salvo que la ley autorice pronunciarse de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de los dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>				X				8		
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide y ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>				X						

	agravio del estado y el primer JM de Satipo. MANDO: que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los oficios para la anulación de los antecedentes judiciales y policiales que se hubiesen generado en este proceso. DANDO cuenta a la Superior Sala Mixta de la Merced. Hágase Saber. -	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración se fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido al lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021.

Interpretación. El resultado que se presenta en el cuadro 03: Con respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la aplicación de los principios de congruencia y de la descripción de la decisión del expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021: se ha observado que La aplicación de principios de congruencia se encuentra en el rango de Alto con 4 puntos y descripción de la decisión con el rango Alto con 4 puntos; el cual se concluye que en esta parte resolutive de la sentencia se calificó como Muy Alta con 8 puntos.

		<p>2.Explicita congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la pretensión(plural de quien la formula la impugnación/ o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4.Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante / de las partes si los autos si hubieran elevado en consulta / o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021.

Interpretación. El resultado que se presenta en el cuadro 04: sobre calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021, se encuentra en la evaluación respecto a la introducción se encuentran en el rango Muy Alto, y con respecto a la postura de las partes en el rango Alta; llegando a contabilizar que la parte expositiva de segunda instancia se encuentra en el intervalo [9-10] Muy alta con 9 puntos.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la aplicación de los principios de motivación y la motivación de los hechos y la motivación de derecho en el expediente N° 00050- 2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetro	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia.				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>CONSIDERANDO. - PRIMERO. - RESOLUCION MATERIA DE APELACION. Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 20 noviembre de dos mil catorce de fojas de 193, que FALLA ABSOLVIENDO DE LA ACUSACION FISCAL AL ACUSADO E. E.G.C., por el delito Contra Administración Pública- delitos cometidos por particularidades en la modalidad de RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, en agravio del Estado y el Primer Juzgado Mixto de Satipo; y manda que consentida y/o ejecutoriada sea la sentencia, se anulen los antecedentes judiciales y policiales que se hubieren generado con motivo de este proceso.</p> <p>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION.</p>	<p>1.Las razones evidencias la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la(s) pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicas se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos por su validez). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia complitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con la cual el Juez forma convicción respecto del valor medio</p>					X					18

	<p>El fiscal adjunto de la segunda fiscalía provincial mixta de Satipo, en su recurso de apelación de fojas 206 expone como fundamentos del recurso lo siguiente:</p> <p>2.1.- El juez del primer juzgado mixto de Satipo en merito a lo resuelto en el expediente N° 056-2009 en última instancia por la segunda sala Descentralizada de la Merced, emitió la resolución N° 27 de fecha primero de septiembre de dos mil once fojas 66, requiriendo al imputado E. E.G.C., la entrega de la administración de los bienes inmuebles materia de litigio dentro del termino de tres días de notificado, bajo apercibimiento de proceder con el apoyo de la fuerza pública, si bien de las copias certificadas del expediente no se advierte notificación de la Resolución N° 2, de folios 67 al 69 obra el escrito presentado por el referido imputado con fecha 15 de Septiembre de dos mil once, a través del cual solicita nulidad de la resolución citada, que fue declarado improcedente mediante Resolución N° 30 y mediante Resolución N° 31 ordena se haga efectivo el apercibiendo decretado por Resolución N° 27, diligencia cuya constancia obra en el acta de administración Judicial de fecha 28 de octubre de dos mil once de fojas 77.</p> <p>2.2. Ante los requerimientos de la parte demandante en el Expediente N° 056-2009, el Juez de la causa emitió la</p>	<p>probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											
<p>Motivación de derecho</p>	<p>Descentralizada de la Merced, emitió la resolución N° 27 de fecha primero de septiembre de dos mil once fojas 66, requiriendo al imputado E. E.G.C., la entrega de la administración de los bienes inmuebles materia de litigio dentro del termino de tres días de notificado, bajo apercibimiento de proceder con el apoyo de la fuerza pública, si bien de las copias certificadas del expediente no se advierte notificación de la Resolución N° 2, de folios 67 al 69 obra el escrito presentado por el referido imputado con fecha 15 de Septiembre de dos mil once, a través del cual solicita nulidad de la resolución citada, que fue declarado improcedente mediante Resolución N° 30 y mediante Resolución N° 31 ordena se haga efectivo el apercibiendo decretado por Resolución N° 27, diligencia cuya constancia obra en el acta de administración Judicial de fecha 28 de octubre de dos mil once de fojas 77.</p> <p>2.2. Ante los requerimientos de la parte demandante en el Expediente N° 056-2009, el Juez de la causa emitió la</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) normas(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) normas indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a las normas, es decir como debe entenderse la norma, según el Juez). Si cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los derechos y las normas que justifiquen la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que el correspondiente respaldo normativo. Si cumple</p> <p>5.Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el</p>				<p>X</p>							

	<p>Resolución N° 32 de fojas 95, requiriendo al imputado E. E. G. C., abstenerse de seguir entorpeciendo las labores de la administradora judicial de los bienes inmuebles materia de litigio, que fue notificado conforme a la constancia de fojas 96 en el domicilio señalado por el procesado ; requerimientos que resultan válidos , por tanto producen efectos jurídicos y que debieron ser atacados por el procesado , el derecho posesorio invocado sobre una parcela inscrito en una Partida Electrónica N° 11004093, ha merecido pronunciamiento de la Sala Superior en el sentido que sobre esta se aprecia una anotación marginal de independización, solo por posesión y no de propiedad, por tanto no existiendo propiedad alguna transferida a favor de los impugnantes , no es posible amparar ninguno de los agravios esgrimidos por los mismos.</p> <p>TERCERO: OPINIO DEL FISCAL SUPERIOR.</p> <p>En Dictamen Fiscal de fojas de 2016, señor Fiscal Superior opina porque se declara NULA la sentencia apelada y que el juez dicte nueva sentencia con arreglo a la ley, con el fundamento (resumido), de que se encuentre acreditado el delito instruido y la responsabilidad penal del acusado E. E. G. C., quien ha desobedecido un mandato judicial temiendo actitud renuente a la entrega de la administración de los bienes,</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presentando escrito solicitando se declara la nulidad de la Resolución N° 27, ante su desobediencia el Juzgado Mixto de Satipo realizo el acta de Administración Judicial de fojas 77 en la que hace entrega a Doña G.C. viuda de G. que también desobedeció el encausado, siendo requerido para que se abstenga de entorpecer en las labores de la administración de los fundos que fue notificado. En su domicilio procesal señalado siendo válido conforme a lo señalado en el Art° del Código procesal Civil.</p> <p>CUARTO: PRONUCIAMIENTO DE LA SALA SUPERIOR. -</p> <p>El colegiado, efectuado el estudio y el análisis de los hechos y los medios probatorios incorporados válidamente en el proceso, con relación a los fundamentos expuestos como sustentos de la sentencia apelada y los esgrimidos en el recurso de apelación y el Dictamen Fiscal Superior, arriba a los criterios conclusivos siguientes:</p> <p>4.1. De acuerdo a doctrina jurídica penal nacional uniforme y conforme expone el Dr. Fidel Rojas citado por José Urquiza, como elemento objetivo del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, “Requisito fundamental para que los actos del sujeto activo del delito sean reputados subsumidos en la tipicidad del delito tanto en su modalidad de desobediencia o resistencia es que exista una “orden”, (...). La orden, es</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el mandato de carácter intimatorio de cumplimiento obligatorio que debe ser atacada y observada. Dicho mandato tiene que ser legal, no importa que sea justa o injusta (Según sus susceptibilidades o a juicio del destinatario) es decir debe ser impartida por el funcionario en virtud a las facultades o atribuciones de las que goza por su cargo o función”.</p> <p>La desobediencia como conducta típica como sostiene Abanto Vázquez “Consiste en una conducta “omisiva” en cuanto incumplimientos de mandatos u órdenes emanadas de autoridad. La omisión puede consistir en simple desobediencia de algo que se está prohibiendo hacer. La consumación de la desobediencia se da al cumplirse el plazo dado por la ley o establecido en la orden misma sin haberse cumplido con o mandado”</p> <p>4.2 De acuerdo a los dispuesto por el Art° 280 del Código de Procedimientos Penales, la sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar, los hechos y las pruebas en su conjunto producidas y tuvieron actuación durante la instrucción, en el caso, el Juez de la causa Sr. R. A. V. L., al emitir la sentencia apelada no ha tenido en cuenta lo siguiente: a) Que el encausado en la presente instrucción E. E. G. C. es y ha sido parte demandada en el proceso civil seguido por M. B. G. C., ante el Primer Juzgado Mixto de Satipo,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobre designador de administrador judicial de bienes inmuebles en copropiedad, como tal ha sido notificado y conoce e los resuelto en las sentencia de la primera y segunda instancia, que conforme se aprecia del escrito que en copia certificada obra a fojas 65, ha interpuesto recurso de apelación recurso de apelación de la misma b) No ha tedió en cuenta y no ha emitido pronunciamiento, de la nulidad deducida por el acusado respecto a la resolución N° 27 mediante escrito que en copia certificada obra a fojas 67, de cuyos fundamentos no se aprecia que cuestione razones de falta de notificación, que el juez argumenta en la sentencia; c) No ha tenido en cuenta la naturaleza del proceso penal, no ha efectuado valoración respecto a la secuela del procedimiento de ejecución de sentencia y la conducta procesal del encausado antes , durante y posterior a la sentencia de Vista, la diligencia judicial de administración judicial cuya acta obra en copia certificada a fojas 77/79 y la denuncia policial de fojas 82; en consecuencia se ha incurrido en la causal de nulidad prevista por el Art° 298 inciso 1° del Código Procedimientos Penales, que motivan la declaración de nulidad de la recurrida y disponer se emita nueva sentencia por arreglo a ley.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021.

Interpretación. El resultado que se presenta en el cuadro 05: sobre la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la aplicación de los principios de motivación y la motivación de los hechos y la motivación de derecho en el expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021. Observándose la ficha que en el énfasis de la aplicación de los principios de la motivación de los hechos se encuentra en el rango muy alta con 10 puntos y el principio de la motivación de derecho se encuentra en el rango Alta con 8 puntos, considerando finalmente en el intervalo de [17-20] valorado como Muy Alta con 18 puntos.

Cuadro6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la aplicación de los principios de congruencia y de la descripción de la decisión del expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetro	Calidad de la aplicación de los principios de congruencia y de la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia.				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[3-4]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
La aplicación de principios de congruencia	DECLARARON, NULA e insubsistente la sentencia de fecha 20 de Noviembre de dos mil catorce de fojas 193, que FALLA ABSOLVIENDO DE LA ACUSACION FISCAL AL ACUSADO E. E. G. C., por el delito Contra de administración Publica – delitos cometidos por particulares, en la modalidad de RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, en agravio del Estado y el Primer Juzgado Mixto de Satipo; y manda que consentida y/o ejecutoriada sea la sentencia, se anulen los antecedentes judiciales y policiales que se hubieren generado con motivo de este proceso; y DISPUSIERON, se emita nueva sentencia con arreglo a ley y por otro Juez llamado por	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio / la adhesión o la consulta. Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución , de las prevenciones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de los dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>					X				8	
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide y ordena.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>					X					

	ley; Notificándose, los devolvieron.	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración se fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido al lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>										
--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021.

Interpretación. El resultado que se presenta en el cuadro 06: Con respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la aplicación de los principios de congruencia y de la descripción de la decisión del expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021: se ha observado que La aplicación de principios de congruencia se encuentra en el rango de Muy Alto con 5 puntos y descripción de la decisión con el rango Muy Alto con 5 puntos; el cual se concluye que en esta parte resolutive de la sentencia se calificó como Muy Alta con 10 puntos.

Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, del expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021.

Variable de estudio	Dimensión de las variables	Sub dimensiones de las variables	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la Sentencia de segunda instancia.							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7-8]						Alta
							X			[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[1-2]						Muy baja
								X		[17-20]						Muy alta
		Motivación del derecho								[13-16]						Alta
							X			[9-12]						Mediana
										[5-8]						Baja
	Parte resolutive								[1-4]	Muy baja						
		Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
							X		[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión								[5-6]						Mediana
						X	[3-4]		Baja							
							[1-2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021..

En el cuadro 08. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín- Satipo, 2021, fueron de rango alta encontrándose En el intervalo [33-40] de 37 puntos; con este resultado se corrobora la hipótesis.

5.2. Análisis de resultados

Que, el análisis de los resultados de la investigación sobre Calidad de sentencia de primera y segunda instancia delito de desobediencia o resistencia a la autoridad según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín- Satipo, 2021; demuestra que, en la primera sentencia tiene la sumatoria de 35 y la segunda sentencia 37, es así que conforme a la escala valorativa se encuentran en muy alta ambas sentencias. Por lo que, se entiende que ha cumplido y respondido con los objetivos e hipótesis tanto general y específicos, teniendo presente los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Respecto de sentencia de Primera instancia

1. Sobre calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021, se encuentra en la evaluación respecto a la introducción se encuentra en el rango Muy Alto, y con respecto a la postura de las partes en el rango Alta; llegando a contabilizar que la parte expositiva de primera instancia se encuentra en el intervalo [9-10] Muy alta con 9 puntos. Se ha individualizado en forma objetiva a las partes procesales o sujetos procesales por parte del Juez en la parte expositiva de la sentencia absolutoria, cumpliendo cabalmente tal como lo exige el código procesal penal, así como nuestra Constitución Política. El resultado se puede visualizar en el cuadro 01. En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): “contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe

incluirse criterio calificativo o valorativo”. El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que se debe resolver.

2. Sobre la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la aplicación de los principios de motivación y la motivación de los hechos y la motivación de derecho en el expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021. Observándose la ficha que en el énfasis de la aplicación de los principios de la motivación de los hechos se encuentra en el rango muy alta con 10 puntos y el principio de la motivación de derecho se encuentra en el rango Alta, considerando finalmente en el intervalo de [17-20] valorado como Muy Alta con 18 puntos. El señor Juez de la causa no teniendo en cuenta para nada que existía una acusación formal contra el acusado, y sin dar mucho detalle o fundamentar conveniente su sentencia proceda a absolver al acusado. “Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017). El resultado se puede visualizar en el cuadro 02.

3. Con respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la aplicación de los principios de congruencia y de la descripción de la decisión del expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021: se ha observado que La aplicación de principios de congruencia se encuentra en el rango de Alto con 4 puntos y descripción de la decisión con el rango Alto con 4 puntos; el cual se concluye que en esta parte resolutive de la sentencia se calificó como Muy Alta

con 8 puntos. Lo sostenido anteriormente se configura en esta parte de la sentencia, en el cual el señor Juez haciendo un análisis sesgado de las pruebas aportadas por los sujetos procesales procede a absolver de la acusación fiscal al acusado sin indicar cuales son las pruebas que sustentan dicho fallo. “En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio” (Cadenas, 2008 c.p Ruiz, 2017). El resultado se puede visualizar en el cuadro 03.

Es así, que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente, la calidad de sentencia de primera sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín- Satipo, 2021, fueron de rango alta encontrándose en el intervalo [33-40] ; con este resultado revela los objetivos y corrobora las hipótesis tanto general como específicos. En el cuadro 07 se puede observar y demostrar el presente resultado.

Respecto de sentencia de segunda instancia

1. Sobre calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021, se encuentra en la evaluación respecto a la introducción se encuentra en el rango Muy Alto, y con respecto a la postura de las partes en el rango Alta; llegando a contabilizar que la parte expositiva de segunda instancia se encuentra en el intervalo [9-10] Muy alta con 9 puntos. Se encuentra dentro

de los canones que le exige el código adjetivo, al individualizar a los sujetos procesales en rigor en la presente causa penal. El resultado se puede visualizar en el cuadro 04.

2. Sobre la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la aplicación de los principios de motivación y la motivación de los hechos y la motivación de derecho en el expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021. Observándose la ficha que en el énfasis de la aplicación de los principios de la motivación de los hechos se encuentra en el rango muy alta con 10 puntos y el principio de la motivación de derecho se encuentra en el rango Alta con 8 puntos, considerando finalmente en el intervalo de [17-20] valorado como Muy Alta con 18 puntos. El Colegiado o Jueces de segunda instancia analizando las sentencia dictada por el Juez de la causa, determinan el no ha tenido en cuenta una valoración conjunta de las pruebas es más ya existía un proceso civil anterior entre las partes que no han sido tomados en cuenta en la sentencia materia de esta investigación, infringiendo el Principio Constitucional de la debido Motivación escrita de las resoluciones judiciales. El resultado se puede visualizar en el cuadro 05.

3. Con respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la aplicación de los principios de congruencia y de la descripción de la decisión del expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del distrito Judicial de Junín - Satipo, 2021: se ha observado que La aplicación de principios de congruencia se encuentra en el rango de Muy Alto con 5 puntos y descripción de la decisión con el rango Muy Alto con 5 puntos; el cual se concluye que en esta parte resolutive de la sentencia se calificó como Muy Alta con 10 puntos. Como consecuencia de lo anterior y ante los gruesos errores de la valoración conjunta de las pruebas ofrecidas por las partes los Jueces de Segunda

Instancia declaran la nulidad de dicha sentencia y orden al Juez que emita sentencia condenatoria teniendo en cuenta los considerandos expuestos. El resultado se puede visualizar en el cuadro 06.

Es por ello, que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín- Satipo, 2021, fueron de rango alta encontrándose En el intervalo [33-40] de 37 puntos ; con este resultado revela los objetivos y corrobora las hipótesis tanto general como específicos. En el cuadro 08 se puede observar y demostrar el presente resultado.

VI. CONCLUSIONES

Los resultados de la investigación, revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en el en el expediente N° 00050-2013-0-1508-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Junín-Satipo, 2021. Ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos y doctrinarios aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Se estableció que la calidad de la parte expositiva de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, son de rango Muy Alta, se derivó de la calidad de instrucción, y la postura de las partes, que fue de rango: Muy Alta respectivamente.

En La introducción se encontró en los cinco parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización del denunciado; los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los cinco parámetros previstos. La pretensión de la parte agraviada, la pretensión del imputado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos fácticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado. De igual forma se advierte que se han respetado los plazos establecidos para este tipo de proceso.

2. Se estableció que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derecho; es de rango muy alta.

La motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se observó que se cumplió con tres de los cuatro parámetros cumplidos, los mismos que son hechos probados en el

proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad, así mismo dos de los cinco se observó en la calificación siendo; valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias se encontraron debidamente expresados.

Motivación de derecho, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los cinco parámetros señalados: las normas jurídicas que se han aplicado, basados en respetar los derechos fundamentales de las partes, conexión debida entre las normas aplicadas, basados en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje. De igual forma ambas partes han contado con su abogado de confianza (defensa técnica) igual se advierte el ejercicio del principio constitucionalidad de pluralidad de instancias; mediante la cual confirma la sentencia emitida por la juez del Segundo Juzgado Penal de Satipo.

3. Se estableció que la calidad de la parte resolutive de la sentencia del de primera instancia, con énfasis en el fallo final. Es de rango muy alta. La aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que ha logrado cumplir con cuatro de los cinco puntos previstos siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido al debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como alta, asimismo solo se ha cumplido con cuatro de los cinco parámetros expresados siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso de primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, específica a quien le corresponda cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje.

Respecto a la sentencia de la segunda instancia.

4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes, es de rango muy alta.

En La introducción se encontró en los cinco parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización del denunciado; los aspectos del proceso, y la claridad. De los cuales se encuentra en un nivel mediano con 8 puntos.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los cinco parámetros previstos. La pretensión de la parte agraviada, la pretensión demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos fácticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

5. Se estableció la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derechos, es de rango es muy alta.

La motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se observó que se cumplió con cuatro de los cinco parámetros, los mismos que son hechos probados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad, así mismo cinco de los cinco se observó en la calificación siendo; valoración conjunta de los hechos probados y la reglade la sana crítica y máximas experiencias.

Motivación de derecho, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los cinco parámetros señalados: las normas que se han aplicado, basados en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas jurídicas aplicadas, basados en respetar los derechos fundamentales de las partes, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Se derivó de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho, fue de rango alta. Ósea, la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que ha logrado cumplir con cuatro de los cinco puntos previstos siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad, la resolución de todas las pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulu, M. V. (2017). *El proceso penal en la práctica*.
- Avila Acosta, R. B. (2016). *Estadística Elemental*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado el 27 de Julio de 2020, de <https://books.google.com.ec/books?id=3zTCPgAACAAJ>
- Calderon Sumarriva, A. C. (2011). *El nuevo sistema procesal penal*. Lima: Egacal.
- Dominguez Granda, J. B. (2014). *Manual interno de Metodología*. MIMI, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Vice Rectorado de Investigación. Recuperado el 15 de Mayo de 2020, de <https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/manual-interno-metodologia-modificado-2014-uladech.pdf>
- Dominguez Granda, J. B. (2016). *Manual de Metodología de la Investigación Científica*. Norma, Universidad Los Ángeles de Chimbote, Vicerectorado de Investigación. Recuperado el 27 de Julio de 2020, de https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/manual_de_metodologia_de_investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADfica_MIMI.pdf
- Gimeno Sendra, V. (2006). *La Reforma de la LECRIM y la posición del Ministerio Fiscal en la Investigación Penal*. Madrid: Iustel.
- Gonzales Navarro. (2018). *Sistema Acusatorio*. Lima.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). Mexico. Recuperado el 13 de Julio de 2020
- Hernandez Sampieri, R. (2014). Recuperado el 13 de Julio de 2020
- Hernandez Sampieri, R. (2014). Mexico. Recuperado el 13 de Julio de 2020
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *metodología de la investigación* (Sexta ed.). Mexico. Recuperado el 13 de Julio de 2020
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). Mexicana. Recuperado el 13 de Julio de 2020
- Iberico, C. F. (2007). *Manual de Impugación y recursos en el nuevo modelo procesal penal*. Lima, Perú.
- Mejía Mejía, E. (2019). *La investigación científica en educación*. Lima.
- Mixan Mas, F. (1992). *Teoría de la prueba*. Trujillo: BLG.1992,p.180.
- Mixan Mas, F. (2018). *Correlación entre Teoría y Práctica en el Quehacer Procesal*. Trujillo, Perú.

- Neyra Rojas, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso penal y de Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2009). *Exigesis. nuevo Código Procesal Penal* (Segunda edición ed.). Perú: Rodas.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2018). *Tribuna Jurídica*. pág. 455.
- Quispe Farfan, F. S. (2001). *El derecho a la presunción de inocencia*. Lima.
- Rojas Crotte, I. R. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación. *Tiempo de educar*, 12(24), 22. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
- Rojas Vargas, F. (2007). *Delitos contra la administración pública* (Cuarta ed.). (GRILEY, Ed.) Peru.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Ediciones Pacífico ed.). Lima.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de derecho Procesal penal*. (T. I, Ed.) Perú.
- Rosas Yataco, J. (2016). *La Prueba en el proceso penal* (Vol. Tomo II. p.27). lima: Ediciones Legales.
- Sala Penal Permanente. (13 de Abril de 2006). Queja N° 1678.
- San Martín, C. (2019). *Teoría del delito*. Universidad Católica de Santa María, Perú. Obtenido de <https://www.ucsm.edu.pe/cesar-san-martin-explico-la-teoria-del-delito-los-estudiantes-marianistas/>
- Torres Bas, R. (2015). *Exposición de motivos del Código Penal*. España: IDEM.

ANEXOS

Anexo 01: Cronograma de actividades

N°	Actividades	2019				2020											
		Semestre II				Semestre I				Semestre IV				Semestre V			
		S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
	Asesoría	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1	Elaboración del proyecto	X				F											
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por jurado de investigación			X													
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informada						X										
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados							X									
10	Análisis e interpretación de los resultados								X								
11	Redacción del informe preliminar									X							
12	Revisión del informe final de la tesis por el jurado de investigación										X						
13	Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación											X	X				
14	Presentación de ponencia en jurados de investigación													X	X		
15	Redacción del artículo de investigación.																X

Anexo 02: Presupuesto

Descripción	Costo Unitario	Subtotal	Financiamiento
MATERIALES DE ESCRITORIO		64.40	Investigador
Impresiones	9.60		Investigador
Fotocopias	9.80		Investigador
Encuadernación	11.00		Investigador
Tintas, Toner	20.00		Investigador
Diskets, CDs	9.00		Investigador
Lapiceros	5.00		Investigador
SERVICIOS		175.00	Investigador
Uso de internet	55.00		Investigador
Trabajo de Campo	120.00		Investigador
MOVILIDAD Y OTROS		450.00	Investigador
Viajes	300.00		Investigador
Movilidad	150.00		Investigador
ADMINISTRATIVOS		650.00	Investigador
Uso de Turnitin	150.00		Investigador
otros pagos por tramites en la ULADECH	450.00		Investigador
Uso de internet	10.00		Investigador
Búsqueda de información en base de datos	40.00		Investigador
RECURSO HUMANO		510.00	Investigador
Asesoría para la tesis	280.00		Investigador
Asesor estadístico	150.00		Investigador
Para la aplicación de la encuesta	80.00		Investigador
	TOTAL, S/.	1,849.40	

Anexo 03: Matriz de operacionalización

Operacionalización de la variable: Calidad de servicio - Primera instancia.

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Calidad de sentencia	Según la sociedad americana “ Es un sub conjunto de características de un producto , servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente”	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento: (individualización de la sentencia); indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de la expedición. 2. Evidencia el asunto: Indica el planteamiento de las pretensiones. El problema sobre lo que se decidirá. 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza el demandante y el demandado, y en los casos que corresponde, también al tercero legitimado. 4. La evidencia de los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado en los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Posturas de la parte	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta: (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponde). 2. Explicita congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación. 3. Evidencia la pretensión (plural de quien la formula la impugnación/ o de quien ejecuta la consulta).

				<p>4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante / de las partes si los autos si hubieran elevado en consulta / o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Parte considerativa	Motivaciones de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la(s) pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicas se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos por su validez).”</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia complitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con la cual el Juez forma convicción respecto del valor medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto).”</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) normas indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a las normas, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez).</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los derechos y las normas que justifiquen la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. "Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio / la adhesión o la consulta. Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución, de las prevenciones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p>

			<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide y ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración se fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad; El contenido al lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Operacionalización de la variable: Calidad de servicio - Segunda instancia

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Calidad de sentencia	Según la sociedad americana “ Es un sub conjunto de características de un producto , servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente”	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento: (individualización de la sentencia); indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de la expedición. 2. Evidencia el asunto: Indica el planteamiento de las pretensiones. El problema sobre lo que se decidirá. 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza el demandante y el demandado, y en los casos que corresponde, también al tercero legitimado. 4. La evidencia de los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado en los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abuse el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Posturas de la parte	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta: (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponde). 2. Explicita congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación. 3. Evidencia la pretensión (plural de quien la formula la impugnación/ o de quien ejecuta la consulta). 4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante / de las partes si los autos si hubieran elevado en consulta / o explicita el silencio o inactividad procesal.

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Parte considerativa	Motivaciones de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la(s) pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicas se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos por su validez).”</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia complitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con la cual el Juez forma convicción respecto del valor medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto).”</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) normas(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) normas indica que es válida refiriéndose a su</p>

				<p>vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a las normas, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez).</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los derechos y las normas que justifiquen la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. “Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio / la adhesión o la consulta. Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución, de las prevenciones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al contenido al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceda ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide y ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración se fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad; El contenido al lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo 04: Cuadros de procedimientos de recolección de datos

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable
--

1. de acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable, se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. Variable de estudio: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

3. Dimensiones de la variable: son tres por cada sentencia siendo las siguientes: La parte expositiva, considerativa, y resolutive.

4. Cada dimensión de las variables tiene sus subdimensiones:
En relación a la primera y segunda instancia.

4.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son dos:

- a) Introducción
- b) Postura de las partes

4.2. Las subdimensiones de la dimensión de la parte considerativa son dos:

- a) Motivación de los hechos
- b) Motivación de derecho

4.3. Las subdimensiones de la dimensión resolutive son dos:

- a) Aplicación del principio de congruencia
- b) Descripción de la decisión

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada subdimensión presenta cinco parámetros, para recoger los datos que se denominan lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto cinco parámetros, que son criterios o indicadores de la calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia de los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las subdimensiones, las dimensiones y la variable de estudio se califica en cinco niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; respectivamente.

8. Calificación:

8.1. de los parámetros: El hallazgo o existencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y no cumple.

8.2. De las subdimensiones: Se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: Se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que presenta.

8.4. De la Variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9 recomendaciones:

9.1. Examinar con exactitud el cuadro de operacionalización e la variable que se identifica como anexo 01.

9.2 Examinar con exhaustividad: El proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial y existentes en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de base de datos, hasta la defensa de tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativo y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lisita de cotejo con el texto de sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente.

Cuadro 01

Calificaciones aplicables a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple. (Cuando en el texto se cumple)
		No cumple. (Cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión. Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de sentencia de primera y segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento del parámetro de una sub dimensión	Valor (Referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alto
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alto
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	Muy Baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas con el cuadro N° 01, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos

La calidad de la sub dimensión se determina en función del número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 03

Calidad aplicable a las dimensiones. Parte expositiva y parte resolutive

Variable de estudio	Dimensión de las variables	Sub dimensiones de las variables	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta	
									[7-8]	Alta	
		Postura de las partes					X			[5-6]	Mediana
										[3-4]	Baja
										[1-2]	Muy baja
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta	
		Aplicación del principio de congruencia				X			[7-8]	Alta	
		Descripción de la decisión					X			[5-6]	Mediana
										[3-4]	Baja
										[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión; (posee cuatro categorías) y deriva de la calidad de las dos sub dimensiones (posee cuatro categorías)

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo1); las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que corresponde a una sub dimensión es cinco (ver cuadro N° 02); por estas razones el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene una dimensión con dos sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es diez.
- Así mismo, para los efectos de establecer los cinco niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número dos, indica que cada nivel de calidad presenta dos niveles de calidad.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos, esto a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo; observar el contenido de la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 03.

- La determinación de los valores y niveles de la calidad, se evidencian en el siguiente texto

Valores y nivel de calidad:

- [9-10] Muy alta; es decir los rangos son de 9 a 10
- [7-8] Alta; es decir los rangos son de 7 a 8
- [5-6] Mediana, es decir los rangos son de 5 a 6
- [3-4] Baja; es decir los rangos son de 3 a 4
- [1-2] Muy baja, es decir los rangos son de 1 a 2

Nota. Esta información se evidencia en las últimas columnas del cuadro 03

5.PROCEDEMINETO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas

5.1. Primera etapa determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 04

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterio de evaluación	Ponderación	Valor numérico (Referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si cumple 2 de los 5 parámetros previstos”	2x2	4	Baja
Si cumple 1 de los 5 parámetros previstos	2x1	2	Muy baja

Nota: el numero 2: Indica que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado, por que pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el cuadro 01: Es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificando como la parte **expositiva y resolutive**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad de dimensión identificada como parte considerativa. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforma al cuadro 02.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas dimensiones, cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro 04. Porque la ponderación no es simple; sino doble.”
- Por esta razón los valores que orienta la determinación de los cinco niveles de calidad que son muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son 1;2;3;4 y 5; si no: 2,4,6,8, y,10. Respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.”
- Fundamentos que sustentan la doble la doble ponderación.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: Parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia: tiene 2 sub dimensiones. Ver anexo 01)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Variable de estudio	Dimensión de las variables	Sub dimensiones de las variables	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Calidad de la sentencia de primera	Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	9	[17-19]	Muy alta
									[13 - 16]	Alta
		Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1-4]	Muy baja

Ejemplo: 14 ; indica que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta; respectivamente.

Fundamento.

De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 01) la parte considerativa presenta cuatro sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al cuadro 04, el valor máximo que corresponde a cada sub dimensión es 10; así mismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno es 10, el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. : Consiste en dividir 40 (Valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

Valores y nivel de calidad

[33- 40]	Muy alta	Los valores pueden ser: (33,34,35,36,37,38,39,40)
[25-32]	Alta	Los valores pueden ser: (25,26,27,28,29,30,31,32)
[17- 24]	Mediana	Los valores pueden ser: (17,18,19,20,21,22,23,24)
[9 - 16]	Baja	Los valores pueden ser: (9,10,11,12,13,14,15,16)
[1- 8]	Muy baja	Los valores pueden ser: (1,2,3,4,5,6,7,8)

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: Parte considerativa

(Aplicable para la sentencia e segunda instancia); cuenta con dos sub dimensiones.

Variable de estudio	Dimensión de las variables	Sub dimensiones de las variables	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Calidad de la sentencia de primera	Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17- 20]	Muy alta
		Nombre de la sub dimensión					x		[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1-4]	Muy baja

Ejemplo 14: está indicando la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las sub dimensiones que son de la calidad.

Fundamentos:

- De acuerdo a la operacionalización de la variable, la parte considerativa presenta dos sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- De acuerdo al cuadro 04, el valor máximo que corresponde a cada sub dimensión es 10, asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función de la calidad de las sub dimensiones que las componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene dos sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (valor mínimo), el resultado es 4.
- El numero 4 indica, que en cada nivel de la calidad habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar la determinación de los 5 niveles de la calidad.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

Valores y nivel de calidad

Valores y nivel de calidad:

[17-20] Muy alta; es decir los rangos son de 17 a 20

[13-16] Alta; es decir los rangos son de 13 a 16

[9-12] Mediana, es decir los rangos son de 9 a 12

[5-8] Baja; es decir los rangos son de 5 a 8

[1-4] Muy baja, es decir los rangos son de 1 a 4

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: Calidad de sentencias.

Se realiza por etapas.

6.1. Primera etapa con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Cuadro 07. Calificación de la sentencia de primera instancia.

Variable de estudio	Dimensión de las variables	Sub dimensiones de las variables	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25 - 36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[25- 32]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[17- 24]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[9-12]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil							[9 -16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja						

Ejemplo

Indica que la calidad de sentencia en estudio se encuentra en el rango valorado

Fundamentos:

- De acuerdo a las listas de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros

Determinar la calidad de las sub dimensiones

Determinar la calidad de las dimensiones

Ingresar la información cuadro similar al que se presenta.

Determinación de los niveles de calidad

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo a la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10,40 y 10, respectivamente.
- Para determinar los niveles de la calidad se divide 60 entre 5 , siendo el resultado 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establecen rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[1-12]	Los valores pueden ser: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, o 12	Muy baja
[13-24]	Los valores pueden ser. 13,14,15,16,17,18,19, o 24	Baja
[25 - 36]	Los valores pueden ser: 25,26,27,28,29, ... o 36	Mediana
[37-48]	Los valores pueden ser: 37,38,39,40,41,42, 43,.. o 48	Alta
[49-60]	Los valores pueden ser: 49,50,51,52,53,54, o 60	Muy alta

6.2. Segunda etapa: con respeto a la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 08. Calificación de la sentencia de segunda instancia.

Variable de estudio	Dimensión de las variables	Sub dimensiones de las variables	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9-16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[5-6]						Mediana
								X		[3-4]						Baja
		Motivación de la pena					X			[1-2]						Muy baja
										[17- 20]						Muy alta
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[13- 16]						Alta
							X			[9-12]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[5 - 8]						Baja
										[1-4]						Muy baja
										[9-10]						Muy alta
										[7-8]						Alta

Nota: Indica que la calidad de sentencia en estudio se encuentra en el rango valorado (considerar puntaje)

Fundamentos

- De acuerdo a las listas de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros

Determinar la calidad de las sub dimensiones

Determinar la calidad de las dimensiones

Ingresar la información cuadro similar al que se presenta.

Determinación de los niveles de calidad

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo a la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10,40 y 10, respectivamente.
- Para determinar los niveles de la calidad se divide 40 entre 5 , siendo el resultado 8
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establecen rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[1-8]	Los valores pueden ser: 1,2,3,4,5,6,7,8.	Muy baja
[9 - 16]	Los valores pueden ser. 9,10,11,12,13,14,15.	Baja
[17 - 24]	Los valores pueden ser: 17,18,19,20	Mediana
[25 - 32]	Los valores pueden ser: 25,26,27,28,29,30.	Alta
[33 - 40]	Los valores pueden ser: 33,34,35,36,37,38,39	Muy alta

Anexo 05: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, persona jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto de proceso judicial sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en el expediente N°00050-2013-0-1508-JM-PE-02, en el cual se han intervenido los juzgados del distrito Judicial de Junín – Satipo.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y Respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo, así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad.